



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

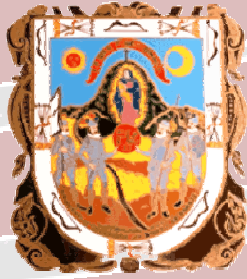
TOMO II	No. 0292	Miércoles, 19 de Diciembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Vice Presidenta:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
- » Primera Secretaria:
Dip. Lucía del Pilar Miranda
- » Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

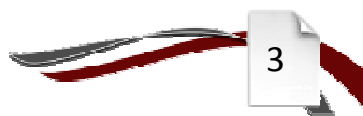
Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS A LA “FUNDACION IVAN NIÑOS DOWN”.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE INCLUYA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL CON RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EDIFICACION DE UN MERCADO DE ARTESANIAS ZACATECANAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS EN APOYO A LA MUJER EN DESAMPARO POR MEDIO DE LA ASOCIACION VIDA Y FAMILIA, A.C.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN MAS RECURSOS PARA APOYO AL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.



17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.



26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

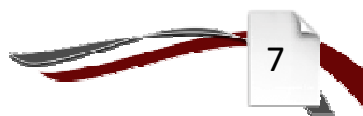
27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

28.- ASUNTOS GENERALES. Y

29.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, Y JORGE LUIS GARCÍA VERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 21, 22, 27, 28 y 29 de marzo del año 2012; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los diferentes Municipios del Estado, a realizar los ajustes necesarios a la próxima Ley de Ingresos, para una mejor captación en el ejercicio fiscal 2013.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley, por el que se abroga la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se abroga la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley, por el que se abroga la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa de Ley que regula las Casas de Empeño en el Estado de Zacatecas.
10. Lectura del Dictamen respecto del escrito presentado por el C. Demetrio González Serrano, en contra del C. Ignacio Fonseca Yépez, Director de Desarrollo Social y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atolinga, Zac., por presuntas violaciones a la Ley Orgánica del Municipio.
11. Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto que adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Respecto de los objetivos de desarrollo del milenio).
12. Lectura del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. (Respecto de las madres jefas de familia).
13. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, ordene a la Secretaría de Finanzas la rendición de un Informe actualizado ante ésta Legislatura, respecto de la Deuda Pública real del Gobierno del Estado y otros datos. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).



14. Elección de la Mesa Directiva que fungirá en el segundo mes, del Primer Período Ordinario de Sesiones, de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su Ejercicio Constitucional; quedando de la siguiente manera: Presidenta: Marivel Lara Curiel; Vicepresidente: Juan Francisco Cuevas Arredondo; Primer Secretario: Ramiro Rosales Acevedo; Segundo Secretario: Francisco Javier Carrillo Rincón.

15. Asuntos Generales; y,

16. Clausura de la Sesión.

IV.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: "Candidaturas Independientes".

V.- EL DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, tema: "Comunicación del Señor Jesús Sotelo".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN ORDINARIA, Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0245, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

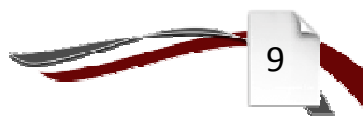
ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. BLÁS ÁVALOS MIRELES, tema: "Semana de Ciencia y Tecnología".

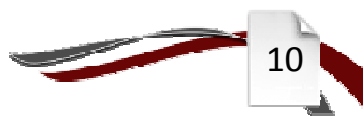
II.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: "Décima Novena Semana Nacional de Ciencia y Tecnología".

III.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, tema: "28 de septiembre".



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ing. José María González Nava, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ.	Envía en forma impresa y en medio magnético el Programa Operativo Anual del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2013.



4.-Iniciativa:

4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General; y

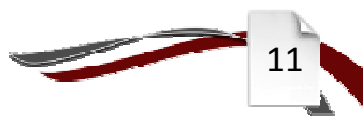
CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro Zacatecas Unido, establece como parte de la mejora administrativa una administración pública eficiente, transparente y de rendición de cuentas; como estrategias determina consolidar un gobierno estatal eficiente, con servicios públicos de calidad, profesional y comprometido socialmente; y como parte de las líneas de acción, dispone el impulso a la reforma de la administración pública orientada a un gobierno de resultados, acorde a las exigencias de la realidad actual, así como a fortalecer la coordinación hacendaria con la federación, para un mejor manejo de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Asimismo dicho documento rector del desarrollo, en el rubro Zacatecas Moderno, señala como parte de la consolidación de la infraestructura urbana sustentable, la necesidad de crecimiento adecuado y equilibrado de las ciudades; describe como líneas de acción, la promoción del desarrollo mediante el impulso de polos vinculados entre sí, con el fin de atender la dinámica poblacional mediante la realización de obras de infraestructura y equipamiento ordenado, así como la modernización de la que ya existe, para garantizar la prestación de servicios públicos adecuados y un manejo óptimo de las instalaciones.

TERCERO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, al que le corresponde fungir como institución competente en materia de promoción y estímulo de la cultura física y deporte, a fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los zacatecanos; responsable de la coordinación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado mediante el Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 6 de julio de 1921, adquirió una superficie de terreno, para el establecimiento de un parque o lugar de recreo en el sitio denominado "La Encantada", dentro del cual se encuentra el siguiente inmueble:



□ Predio urbano con superficie de 53,076.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste del vértice 1 al 4 en tres líneas mide 46.22, 36.07 y 45.61 metros y linda con Propiedad Privada; al Sureste del vértice 4 al 5 mide 2.09 metros; al Noreste del vértice 5 al 6 mide 1.89 metros; al Sureste del vértice 6 al 8 en dos líneas mide 40.10 y 7.98 metros y linda con Calle Ancha; al Noreste del vértice 8 al 9 mide 0.33 metros; al Sureste del vértice 9 al 10 mide 23.60 metros; al Noreste del vértice 10 al 14 en cuatro líneas mide 41.23, 24.70, 11.65 y 8.34 metros y linda con Calle Ancha; al Noroeste del vértice 14 al 15 mide 0.27 metros; al Noreste del vértice 15 al 17 en dos líneas mide 55.46 y 15.90 metros y linda con Propiedad Privada y Calle de la Cruz; al Sureste del vértice 17 al 20 en tres líneas mide 29.26, 5.67 y 27.23 metros y linda con Propiedad Privada; al Noreste del vértice 20 al 21 mide 8.13 metros; al Sureste del vértice 21 al 33 en doce líneas mide 12.00, 9.21, 8.79, 6.08, 12.03, 27.02, 8.97, 11.83, 12.04, 21.35, 1.19 y 2.04 metros y linda con Calle Nueva Celaya; al Suroeste del vértice 33 al 42 en nueve líneas mide 2.99, 2.02, 2.07, 2.28, 1.81, 88.70, 18.85, 33.38 y 14.67 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 42 al 45 en tres líneas mide 1.12, 1.29 y 1.01 metros; al Sureste del vértice 45 al 46 mide 3.39 metros; al Suroeste del vértice 46 al 49 en tres líneas mide 25.00, 2.34 y 2.96 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 49 al 57 en ocho líneas mide 4.74, 3.02, 1.63, 1.08, 2.20, 6.17, 5.58 y 2.53 metros y linda con Paseo La Encantada; al Suroeste del vértice 57 al 65 en ocho líneas mide 2.50, 2.05, 3.54, 2.57, 33.57, 2.49, 13.23 y 6.40 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del vértice 65 al 66 mide 5.55 metros; al Suroeste del vértice 66 al 67 mide 2.67 metros; al Noroeste del vértice 67 al 68 mide 4.73 metros; al Suroeste del vértice 68 al 69 mide 6.50 metros; al Sureste del vértice 69 al 70 mide 0.63 metros; al Suroeste del vértice 70 al 74 en cuatro líneas mide 6.07, 4.34, 4.43 y 2.45 metros y linda con Paseo La Encantada; al Noroeste del

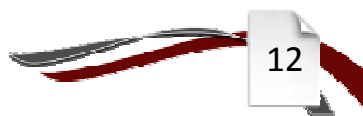
vértice 74 al 1 mide 119.64 metros y linda con Propiedad Privada.

QUINTO.- El Instituto de Cultura Física y Deporte por conducto de su Director General solicitó al Gobernador del Estado, mediante oficio fechado el día 8 de marzo del presente año, la donación del inmueble descrito en el CONSIDERANDO inmediato anterior, con la finalidad de contar con certidumbre jurídica de la propiedad, en virtud de que en el mismo se encuentran las instalaciones que ocupa para el desempeño de sus actividades cotidianas así como diversas instalaciones de índole deportivo de uso específico para diversas disciplinas deportivas.

SEXTO.- Lo anterior, a fin de generar condiciones para que el Instituto de Cultura Física y Deporte, tenga la capacidad de gestionar recursos públicos federales para la rehabilitación y mantenimiento de las instalaciones existentes, así como para la construcción de nuevas áreas deportivas; al integrar este inmueble dentro de su patrimonio, el Instituto y por ende al Estado, podrá acceder a los fondos públicos que para el rubro de construcción y modernización de la infraestructura deportiva destina el Gobierno Federal; y con ello, fortalecer los servicios que se ofrecen al contar con instalaciones adecuadas, acordes a los estándares que en materia deportiva se determinan en los ámbitos nacional e internacional en beneficio de los deportistas y de la sociedad zacatecana en general.

Para sustento de la presente iniciativa se anexan los siguientes documentos:

Del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas:



□ Copia certificada del Nombramiento del Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, de fecha 12 de septiembre de 2010.

□ Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha 23 de septiembre de 2009.

Del inmueble:

□ Copia certificada del Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 6 de julio de 1921, mediante el cual se declara de utilidad pública el establecimiento de un Parque o lugar de recreo al sur de esta población de Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 39, folios 216-217, del Volumen V Libro Iro Sección Quinta de fecha 22 de Febrero de 2012.

□ Certificado de libertad de gravamen número 383865, del inmueble propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 05 de septiembre de 2012.

□ Avalúo catastral folio número U165274, de la superficie de 53,076.53 metros cuadrados, de fecha 11 de septiembre de 2012.

□ Avalúo comercial elaborado por el Ingeniero Juan Pedro Campos Campos, especialista en valuación, del inmueble descrito en

el Considerando Cuarto del presente instrumento ubicado en el sitio conocido como “La Encantada”.

□ Oficio número 2927, expedido por el Secretario de Obras Públicas, en el que se emite dictamen de que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y está destinado a un servicio público estatal, dado que alberga las instalaciones del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, por lo que se considera factible su donación, si el Instituto contempla las medidas necesarias para la conservación de su uso, en beneficio de las generaciones venideras.

□ Plano del polígono con superficie de 53,076.53 metros cuadrados.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 137, 143, apartado B de la Constitución Política del Estado; 28, 29, 33, fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, enajenar en la modalidad de donación a favor del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el CONSIDERANDO CUARTO de la exposición de motivos de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo



del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS,
EL INMUEBLE CON SUPERFICIE TOTAL DE
53,076.53 METROS CUADRADOS, UBICADO
EN EL MUNICIPIO ZACATECAS.

TERCERO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE

Miguel Alejandro Alonso Reyes

Gobernador del Estado de Zacatecas

Profr. Francisco Escobedo Villegas

Secretario General de Gobierno

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONSTA EN CINCO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, QUE PRESENTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y



4.2

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO ATRAVEZ DEL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN ETIQUETADOS RECURSOS A LA “FUNDACIÓN IVÁN NIÑOS DOWN” EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los niños con capacidades especiales nos enseñan a valorar más todas y cada una las habilidades y destrezas con las que contamos, así mismo, nos ayudan a entender la diversidad, fomentando a la vez el sentido de solidaridad, los niños con discapacidad son un claro ejemplo de fortaleza, esfuerzo, tenacidad y amor por la vida.

El síndrome de Down es un trastorno genético, en el cual la persona presenta 47 cromosomas en lugar de los 46 usuales. Dicho trastorno cromosómico incluye una combinación de defectos genéticos, pues el cromosoma extra causa problemas con la forma en que se desarrolla el cuerpo y el cerebro. Entre los que podemos mencionar se encuentra cierto grado de discapacidad intelectual, facciones faciales características y con frecuencia, defectos cardiacos y problemas de salud. Anteriormente, quienes presentaban estas características eran vistos de manera diferente, sin embargo hoy en día, gracias a la información y difusión de la misma, la sociedad ha mostrado un cambio, logrando ver no solo un padecimiento, sino a los seres excepcionales que día a día nos maravillan con sus logros.

La “Fundación Iván Niños Down” abrió sus puertas en la ciudad de Fresnillo un 26 de noviembre de 2010, institución sin fines de lucro que busca promover, desarrollar y potenciar una serie de actividades tendientes a la plena integración familiar, escolar y social de niños con Síndrome de Down, todo en aras de mejorar su calidad de vida, base destacar, que la citada institución es la primera en el estado en especializarse en el tratamiento de niños con dicho síndrome.

“Fundación Iván Niños Down” es una organización que lleva a cabo una gran tarea, promueve los derechos humanos y dignidad de las personas con síndrome de Down, trabaja para lograr su igualdad y aceptación, además de buscar su pleno desarrollo, es decir, busca lograr su integración y autonomía.



De manera general, la función de esta noble institución consiste en proporcionar atención temprana y oportuna consistente en la estimulación sensorial, fisioterapia, logopedia, psicomotricidad, psicoterapia y taller de habilidades sociales, así como dar asesorías y formación a los padres. Por lo que el equipo de trabajo se integra por un grupo interdisciplinario de profesionistas capacitados en áreas de la salud como: psicopedagogía, terapia de lenguaje, terapia física, intervención temprana y educación alterna la cual puede ser natación o equinoterapia.

Así pues, se ofrece una evaluación inicial, se hace una valoración médica del estado de salud general, se valora el grado educativo pudiendo determinar si se requiere educación especial, se ofrece atención psicológica y sobre todo, se cuenta con escuela para padres.

Dentro de los tratamientos que se ofrecen, en materia de fisioterapia el uso de la tina de hidromasaje resulta de gran utilidad, pues dicho instrumento es utilizado en el tratamiento de cardiopatías congénitas, atrofia y flacidez muscular en niños con síndrome de Down. Dicho elemento es de gran importancia dado que el 40% y 50% de los recién nacidos con síndrome de Down presentan cardiopatías congénitas, siendo esta la principal causa de mortalidad de estos niños.

Por otro lado, la atrofia muscular, es el termino médico que hace referencia a la disminución en el tamaño del músculo, con la consecuente pérdida de fuerza, situación que puede ser parcial o en el peor de los casos, total. De modo que el hidromasaje resulta ser una excelente terapia que permite tonificar los músculos, permitiendo así combatir la atrofia de los mismos.

Al igual que muchas asociaciones de carácter civil, “Fundación Iván Niños Down” lleva a cabo su noble labor solo con las donaciones económicas o en especie que recibe, situación que complica en gran medida el dar la atención especializada que estos niños y sus familias requieren, por ello, en esta ocasión, y recordándonos que los niños con síndrome de Down luchan cada día por integrarse a la vida como seres productivos, acuden ante esta soberanía manifestando la necesidad de generar la infraestructura que les permita contar con una tina de hidromasaje.

Apoyo que se vería reflejado en la asignación de \$500,000.00 (quinientos mil pesos).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque la pugna por el trato digno hacia los grupos vulnerables es nuestro compromiso, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SABEDOR DEL COMPROMISO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE CONFORMAMOS ESTA SOBERANÍA PARA CON LOS GRUPOS VULNERABLES, EXHORTA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN DESTINADOS RECURSOS A LA “FUNDACIÓN IVÁN NIÑOS DOWN” EN EL



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TRANSITORIO

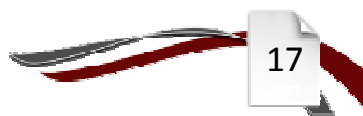
UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ
VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA
LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ
DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL
DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 18 de diciembre de 2012.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA



4.3

CC. DIPUTADOS DE LA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputada Ana María Romo Fonseca integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Es una constante demanda de una gran parte de la población del distrito que represento, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas que se dedican a la producción y venta de las artesanías zacatecanas, sean estas textiles, con sus hilados y tejidos; la de talabartería con la confección de prendas de vestir y accesorios; las de la plata, con la elaboración de bisutería fina; con la industria de los dulces típicos; por mencionar algunos rubros y sin desmerecer a los demás.

SEGUNDO.- Un ejemplo lo es, la pequeña industria dulcera, sostén de varias familias zacatecanas, y que se ha visto afectada por la falta

de apoyo gubernamental, mas aún porque al ser una industria doméstica en su mayoría, su venta y distribución es directa de productor a consumidor, y esto lo realizan invariablemente en la calle, nuestros dulceros son vendedores ambulantes. Como muchos de nuestros artesanos.

TERCERO.- Debemos ser visionarios y ofrecer mejores productos y servicios a nuestros clientes potenciales, los turistas; hay que proporcionarles el espacio apropiado donde encuentren los productos que nuestros artesanos elaboran. Es idóneo para ello erigir un mercado artesanal donde los ubiquemos; tal propuesta ofrecería muchos beneficios, nuestra Ciudad de Zacatecas, obtendría un plus, a los turistas la facilidad de ubicar lo mejor de nuestro Estado y a nuestros productores la oportunidad de obtener mas posibilidades de obtener mayores ganancias. Todo ello repercutiendo positivamente en la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General de éste Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Honorable LX Legislatura del Estado para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2013, incluya una partida presupuestal con recursos suficientes para la edificación de un Mercado de artesanías zacatecanas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo tendrá validez una vez de haber sido aprobado por ésta Honorable Soberanía.

Zacatecas, Zac., a 17 de Diciembre de 2012

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



4.4

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNOLOGIA INDUSTRIAL ATRAVES DE LA SUBDIRECCION DE ENLACE OPERATIVO DE LA DGETI EN ZACATECAS.

LA QUE SUSCRIBE, MAESTRA EN ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México el derecho a la educación es parte de las garantías individuales que la Constitución otorga a sus habitantes. Además, según la Ley General de Educación, "todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer las disposiciones generales aplicables". Esta aseveración debe interpretarse como un mandato de que todos los habitantes de México tengamos las mismas oportunidades de recibir educación. Sin embargo, para poder alcanzar la igualdad, y por tanto un derecho a la educación verdadero, es imprescindible reconocer que existe una amplia y compleja diversidad entre las personas.

De acuerdo al artículo 14 Fracción VIII y Párrafo último de la ley federal de Educación establece impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, así como el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13. Como en la Sección 3 del financiamiento a la educación en el Artículo 27 de la ley federal de Educación que a la letra dice: En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.



La ley exige a los mexicanos que envíen a sus hijos o pupilos menores de edad a las escuelas públicas o privadas, con la finalidad de que cursen la educación obligatoria.

En relación con la oferta educativa, nuestra legislación obliga a las autoridades, a "tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos (Art. 32).

SEGUNDO. La población con rango de edad que oscila entre los 15 y los 29 años representa para Zacatecas el 26.3% de la población total. En específico nuestra entidad cuenta con una población total de 1'367,692 personas de las cuales 145,349, se encuentran en una edad correspondiente a la formación de educación media superior, solo 97 537 cursan algún grado escolar.

En lo que a nivel de deserción escolar corresponde, el estado de Zacatecas es uno de los que más alta deserción tiene en México, para el año 2011 se matricularon 37, 861, de nuevo ingreso 11,620, con un porcentaje de deserción del 10.60%, semejante a la de Sinaloa, Puebla y Aguascalientes, solo por debajo de estados como Veracruz, San Luis Potosí y Baja California Sur. De manera correlacionada, la deserción escolar en el caso de Zacatecas se da particularmente en los municipios catalogados por el Consejo Nacional de Población de México como de "muy alto grado de intensidad migratoria."

Al respecto la arraigada cultura de la emigración en Zacatecas hacia EUA ha traído como consecuencia indeseable la práctica de la deserción, y la desestima, en general, del factor

educativo como objeto valioso en el desarrollo humano y laboral.

TERCERO. La modalidad de educación tecnológica industrial, brinda al joven la oportunidad de obtener una carrera que da la opción de ampliar su currículum y convertirse en un futuro en un profesional polivalente. Su propósito es de integrar armónicamente el proceso educativo con el desarrollo económico del país, es decir; integrar la educación con su medio.

El papel desempeñado por la educación tecnológica debe ser estratégico en el desarrollo y en distintos momentos donde las estructuras laborales específicas para su incorporación deben dar cuenta de su importancia, además de contar con las siguientes ventajas:

- Se adapta a las necesidades de desarrollo del país.
- Satisface necesidades del mercado laboral.
- Contribuye activamente en la disminución de la brecha social.
- Menores costos y tiempos en el proceso de formación.
- Mejores indicadores de empleo que en la educación profesional.
- Salarios cada vez más competitivos con los profesionales.
- Mayor acceso a escenarios académicos y laborales.
- Opciones de ingreso al medio laboral en menor tiempo.
- Modelo de formación con amplio reconocimiento en países desarrollados.

General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Actualmente la DGETI es la institución de educación media superior tecnológica más grande del país, con una infraestructura física de 433 planteles educativos a nivel nacional, de los cuales 168 son CETIS y 265 CBTIS; ha promovido además la creación de al menos 288 CECyTES, mismos que operan bajo un sistema descentralizado.

Su objetivo es formar bachilleres técnicos y técnicos profesionales que desarrollen, fortalezcan y preserven una cultura tecnológica y una infraestructura industrial y de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades económicas y sociales del país.

Esta modalidad es bivalente, ya que se puede estudiar el bachillerato al mismo tiempo que una carrera de técnico, las materias propedéuticas que se cursan son prácticamente las mismas que en el bachillerato general, por lo que se prepara para estudiar una carrera profesional del nivel superior, adicionalmente, el plan de estudios incluye materias tecnológicas que se cursan junto con las antes mencionadas y que preparan como técnico del nivel medio superior en algunas de las especialidades que ofrece esta modalidad de bachillerato.

Cuando se concluyen los 3 años de estudio, se puede ingresar a la educación superior en instituciones universitarias, politécnicas o tecnológicas. Al concluir los estudios se obtiene el certificado de bachillerato y una carta de pasante; una vez cubiertos los requisitos correspondientes, se obtiene el título y la cédula profesional de la carrera cursada, registrados ante la Dirección

CUARTO. Actualmente Zacatecas cuenta en el nivel medio superior su oferta educativa alcanza 162 planteles federales y estatales y cuenta con cinco universidades públicas, entre las que destacan por su calidad educativa la Universidad Autónoma de Zacatecas y la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, cuenta con ocho institutos tecnológicos, todos de reconocido prestigio e incluso cuentan con un Centro de Educación Básica para alumnos de alto rendimiento escolar. Además, dentro de la educación superior, se encuentran cinco universidades privadas y cinco escuelas normales en las principales cabeceras del estado. La calidad de la educación en Zacatecas se encuentra dentro de la media nacional, y en algunas ocasiones por arriba de ésta, por lo que se busca aumentar el nivel obtenido en el estado.

Es por ello que la Educación tecnológica tiene como objeto formar recursos humanos que satisfagan la demanda del Sector Productivo de Bienes y Servicios en lo relativo a nivel de mando intermedio como Técnico Profesional, para contribuir en el desarrollo integral del país. Prioritario es pues, la formación de técnicos que satisfagan las necesidades de nuestro Estado. Tomando en cuenta la importancia cubrir la demanda latente acerca de integrar los servicios educativos, en la modalidad de educación media superior tecnológica, En el marco del nivel medio superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) ofrece las modalidades educativas de Técnico Profesional, Bachillerato Tecnológico, Técnico Básico y Sistema Abierto, así como capacitación.

En la actualidad la Educación Tecnológica en el Estado de Zacatecas cuenta con nueve planteles, 6

(CBTIS) CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO industrial y de servicios ubicados en: Fresnillo, Zacatecas, Sombrerete, Juan Aldama, Loreto, Concepción del Oro, y 3 (CETIS) CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS industrial y de servicios en Guadalupe, Jerez y Jalpa, coordinados por una Subdirección de Enlace. Dentro de los centros de estudios antes mencionados se atienden 169 grupos con un total de 6,228 alumnos en las diferentes modalidades que se ofertan además del sistema abierto, programas de tutorías, 2783 becarios, 207 registros para becas Impúlsate de inglés; laboran 349 docentes, y 214 administrativos y personal de servicio, cuentan 130 aulas, 31 talleres, 24 laboratorios, 9 bibliotecas. Además de 1312 equipos de cómputo.

Además, la DGETI en Zacatecas, en este año 2012 organizó la etapa nacional del “Encuentro Nacional de Arte y Cultura”, donde acudieron jóvenes de todo el país a presentar su talento y cultura a los zacatecanos, con ello podemos constatar el resultado de un trabajo de calidad desempeñado por la comunidad tecnológica.

QUINTO. La educación tecnológica en México cuenta con retos que son necesarios atender, ya que invertir en este tipo de educación se debe considerar una inversión a largo plazo la cual debe de generar oportunidades de empleo y desarrollo óptimas para los jóvenes que decidan orientar su vida hacia dicha forma de vida, no cabe duda que la ciencia y la cultura son y deben ser fomentadas en nuestro país de manera prioritaria, los retos que enfrenta la educación tecnológica en México son:

- Modernizar las instituciones existentes y continuar la diversificación son los principales retos de la educación tecnológica.
- Consolidar la justificación social del subsistema por medio del incremento de la oferta

y la creación de nuevos niveles y formas de atención

- Implantar y certificar un nuevo tipo de conocimiento profesional técnico.
- Las instituciones están produciendo un nuevo tipo de conocimiento profesional técnico al que asignan planes y programas de estudio, y la identificación profesional, que incluso se registra en la Dirección de Profesiones.
- Priorizar la vinculación con el sector productivo —en el marco de la globalización de la economía— como eje de la modernización.
- Renovar el equipamiento de las escuelas.
- Usar la infraestructura escolar para la formación continua de la fuerza de trabajo y la capacitación de los desempleados.
- Incrementar el financiamiento por vías alternativas a la tradicional aportación del gobierno federal.
- Introducir la evaluación de instituciones, maestros y alumnos como factor de calidad.

Estas tendencias son a partir de la modernización educativa de los y de toda la evaluación que de sí misma hizo la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica. Por supuesto, estas tendencias generales se modifican por la diversidad de instituciones y el entorno en que se desarrollan.

SEXTO. El Gobierno Federal ciertamente otorga un presupuesto para las escuelas tecnológicas, sin embargo, el esfuerzo conjunto con el gobierno del estado permitirá multiplicar los resultados de calidad y cobertura para los estudiantes. En años anteriores se solicitaron recursos de acuerdo a convocatorias para infraestructura, en planteles, el cual consistió en bipartida 50%-50% tanto del gobierno Federal y Estatal, sin respuesta satisfactoria. Es por ello que tanto el Gobierno



estatal, en sinergia con el Federal, tiene la tarea de apoyar a éste sector, y otorgarle una partida mayor, ya que ha demostrado su capacidad en la mejora continua para los jóvenes Zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a los diferentes niveles de educación, sobre todo a aquellos que darán a los jóvenes zacatecanos el no emigrar, alejarse de las tentaciones del dinero fácil y del crimen organizado y sabedores de que está es la única manera de dar a nuestro Estado y a las nuevas generaciones un mejor futuro, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.-A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS) PARA APOYAR EL DESARROLLO DE A LA EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL EN EL ESTADO, A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE ENLACE OPERATIVO DE LA DGETI EN ZACATECAS DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL (DGETI).

A T E N T A M E T E

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.5

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN RECURSOS PARA EL APOYO A LA FUNDACION VIDA Y FAMILIA A.C.

LA QUE SUSCRIBE, MAESTRA EN ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la actualidad nuestro país atraviesa una situación grave de valores dentro de nuestra sociedad, la desintegración familiar es el

detonante fundamental, para el elevado índice de delincuencia.

Según INEGI, de cada 100 delincuentes 92 cuentan con algún nivel de desintegración familiar, lamentablemente la mujer es el principal actor que sufre de dicha desintegración, abuso, maltrato y abandono, sobre todo en caso de presentar un embarazo no planeado.

Dando esto origen a mas desintegración familiar, niños en abandono desde muy temprana edad, inestabilidad familiar, maltrato infantil, violación de los derechos básicos del niño, trabajo infantil, bajo nivel educativo, así como falta de oportunidades para el desarrollo óptimo del niño, siendo presas muchas veces del crimen organizado, drogadicción, alcoholismo, etc., generando esto un círculo vicioso.

El sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) indica que las mujeres embarazadas que desean tener a sus hijos y no cuentan con el apoyo de una pareja o en su caso un apoyo familiar, va en aumento, 3 de cada 10 mujeres embarazadas no cuentan con ningún tipo de apoyo, ya sea familiar, de pareja, o médico.

La cultura, la ignorancia, la falta de oportunidades orillan a algunas mujeres a tomar decisiones que inclusive ponen en riesgo su vida, el Gobierno Federal a través del Sistema DIF y diversos programas de apoyo, cubren en algo las necesidades económicas al dar prioridad a este sector vulnerable de la población, pero no es suficiente.

70% Las mujeres que sufren esta situación, son menores de 20 años de edad, no cuentan con estudios o se encuentran en proceso de ellos,

obligando a estas a buscar el sustento por medio de un trabajo que se torna imposible conseguir al proporcionar información al contratante, que se encuentran en estado de gravidez.

Son ya varias las asociaciones civiles que buscan apoyar a la mujer en esta situación de vulnerabilidad, una de ellas es VIFAC AC.

SEGUNDO.- Vida y Familia A.C. (VIFAC), asociación no lucrativa, nace y es legalmente establecida en 1985 como una institución pionera en su género cuyo objetivo es el dar apoyo a mujeres que atraviesan por un embarazo en situación de desamparo y logre enfrentar la vida dignamente.

Tiene como Misión Proteger y brindar a la mujer embarazada en desamparo y a su futuro hijo, la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida y un adecuado desarrollo.

Su Visión es Consolidar la asistencia a mujeres y recién nacidos de todo el país. Con la realización de un trabajo conjunto y solidario con el Gobierno, que permita construir un modelo eficiente que brinde apoyo a mujeres embarazadas en desamparo, en situaciones de vulnerabilidad social, emocional y económica; de tal forma que se transformen estos factores de riesgo.

TERCERO.- VIFAC tiene como objetivo proteger la vida y la salud del nuevo ser y de su madre. Proporcionar atención médica de alta calidad a mujeres embarazadas que enfrentan una situación de pobreza que les impide una adecuada alimentación y control médico.

Proporcionar a nuestras mujeres y menores una alimentación de alto contenido nutricional, vitaminas y medicamentos necesarios para que se presenten nacimientos seguros de bebés sanos y menores fuertes con una adecuada curva de crecimiento.

Dentro de sus casas-hogar imparten programas de capacitación para el trabajo, buscando que al retirarse de las casas, estas mujeres puedan

desempeñar un trabajo digno que les permita ser autosuficientes y puedan ofrecer a sus hijos una mejor calidad de vida.

Asesorar y capacitar a aquellas mujeres que por su extrema problemática no puedan conservar a sus bebés para que de forma legal los entreguen en adopción evitando así que los menores no deseados terminen en las calles abandonados o sean víctimas del maltrato, la explotación, la marginación y la trata de personas.

CUARTO.- Asesorar y capacitar a matrimonios que desean integrar una familia y no pueden hacerlo por medios biológicos, proporcionándoles preparación e información legal y psicológica para llevar a cabo una adopción.

QUINTO.- De 1985 a esta fecha, VIFAC ha brindado atención a más de 10,000 mujeres y sus respectivos hijos, de las cuales el 80% ha vivido dentro de los albergues y el 20% ha recibido apoyo de manera externa.

Cuenta con un eficiente grupo de voluntarios que donan su tiempo impartiendo clases dentro de los albergues, acompañando a las mujeres durante su estancia, apoyando la realización de eventos de procuración de fondos, canalización de donativos en especie y campañas de difusión dentro y fuera de la zona metropolitana.

Los voluntarios trabajan bajo un programa bien estructurado mediante cursos y talleres, congresos de capacitación continua, reuniones de retroalimentación y convivencias para estrechar lazos y renovar compromisos.

SEXTO.- Su principal proyecto y reto es mejorar y crecer, aumentar de forma significativa la capacidad de los albergues, contar con un mayor número de voluntarios y capacitar al personal de forma que estén preparados para ofrecer la calidad y el servicio que permita ser una verdadera, eficaz



y permanente ayuda a la sociedad mexicana y zacatecana.

La permanencia de esta asociación depende en gran parte de darle cumplimiento a sus objetivos, programas y proyectos, el deseo es que la ayuda llegue a más y más personas, que la cultura por la vida, la dignidad, la familia y la responsabilidad social crezca cada vez y sea parte fundamental en la vida de todos los mexicanos.

SEPTIMO.- De 18 mil jóvenes embarazadas que acuden al año a los 22 centros Vida y Familia A.C; en todo el país, 75 por ciento decide quedarse con sus hijos y 25 por ciento darlos en adopción; la importancia de formar nuevas familias a través de la adopción de pequeños que por diversas circunstancias no pueden permanecer en el seno familiar y que hoy son parte de una nueva familia. Esta es una opción real para combatir desde su origen los problemas sociales que vive nuestro país, considerando que muchos de los conflictos se originan de la desintegración familiar.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a Las diversas instituciones que sean una opción real para fortalecer a la familia considerada célula básica de la sociedad y principal artífice del desarrollo en nuestra sociedad y país, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea declarado de urgente u obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) PARA APOYAR A LA FUNDACION VIDA Y FAMILIA A.C.

A T E N T A M E T E

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.6

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN MAS RECURSOS PARA EL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

LA QUE SUSCRIBE, MAESTRA EN ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En lo que va de esta década, el sistema educativo mexicano ha logrado expandir la matrícula escolar en todos sus niveles y ampliar sus demás servicios. Aunque se mejoraron en la mayoría de los casos los índices de satisfacción de

la demanda potencial, no ha sido posible cubrir totalmente las necesidades.

La educación constituye una de las claves del ascenso social, y un factor de justicia en la distribución de oportunidades, sin embargo, por sí sola tiene poco efecto en el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos socialmente desfavorecidos. Es cierto que, individualmente, facilita la movilidad a través de los distintos estratos sociales, pero también por falta de una estrategia integral, tiene poco impacto en la vida de los núcleos sociales de menores recursos, en los que alimenta expectativas a las cuales no siempre responde el sistema socioeconómico del país, manteniéndose, con ello, la estratificación.

Los grupos sociales menos favorecidos continúan sin atención debido a la carencia de medios y apoyos que permitan su acceso y aseguren supermanencia y éxito en el sistema educativo. La desigualdad económica y cultural se hace presente desde el nacimiento del futuro educando. La nutrición insuficiente en los primeros años de vida condiciona su potencial de inteligencia y entre otros factores que condicionan sus posibilidades educativas están: el ingreso económico de sus padres, la propia comunidad y el grado de desarrollo de la región de que proviene.

Aunque la educación puede actuar como un mecanismo compensatorio de las desigualdades socioeconómicas de origen estructural, una revisión sucinta del sistema educativo permite darse cuenta de que las acciones puestas en práctica por el Estado han sido insuficientes para reducir significativamente las desigualdades.

La importancia de la educación en los primeros años de vida ha sido tradicionalmente mal estimada en México, pues la educación materno-

infantil ha tenido escaso impulso, y no se han integrado eficientemente los servicios, lo que se traduce en dispersión y baja calidad de la atención que se brinda. Aunque las disposiciones legales estipulan que los hijos de madres trabajadoras tienen derecho a este servicio educativo, se estima que solo se atiende el 5% de la demanda potencial.

La ausencia de programas psicopedagógicos, médicos, nutricionales y de orientación familiar da lugar a múltiples orientaciones de las actividades de los centros existentes, que no garantizan la calidad del servicio educativo y asistencias que se brinda. El personal de los centros de cuidado infantil ha carecido hasta ahora de una instrucción adecuada, pues no existen programas de formación especializada. Recientemente se ha comenzado a capacitar al personal en servicio, pero las acciones resultan aún insuficientes, sumando a esto la falta de infraestructura educativa.

SEGUNDO. La expansión del sistema educativo ha provocado la improvisación de personal docente y la saturación de las aulas, lo que se traduce en una baja calidad de la enseñanza. Esta situación se agudiza en el medio rural, donde la falta de un sistema eficiente para la distribución de maestros, y de políticas de incentivos provoca la deserción, inestabilidad y desinterés de los maestros.

Las escuelas no cuentan con sistemas modernos de información que sumando a esto los planes de estudio sobrecargados de asignaturas y no se realizan estudios de seguimiento para evaluar los resultados de los programas de formación. Por último, la falta de comunicación y coordinación entre las instituciones que tienen a su cargo la formación de docentes dificulta el aprovechamiento de los escasos recursos que tienen asignados.

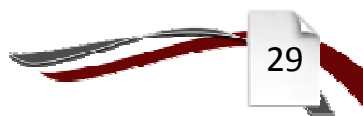
Los efectos del cambio social y tecnológico sobre el sistema educativo, y las innovaciones en los diversos campos del conocimiento tornan obsoleta la información y la infraestructura escolar, deben adaptarse mediante medidas urgentes de renovación para actualizarla.

Sin embargo, el sistema educativo enfrenta serios problemas para ello, pues los recursos y otras medidas adoptadas al respecto han resultado insuficientes y no siempre adecuados.

Los servicios dedicados a la población rural son aún más insuficientes a comparación del medio urbano, donde gracias a los avances los estudiantes tienen acceso a más información, lo contrario sucede en los medios rurales, donde la infraestructura es escasa, contribuyendo esto a la deserción estudiantil a temprana edad.

La alta deserción escolar, la existencia de primarias incompletas y la concentración geográfica en pocas áreas urbanas de los servicios primarios han contribuido a acrecentar el rezago educativo en algunos núcleos de población. Las personas mayores de 15 años que nunca cursaron, o que no concluyeron la enseñanza primaria, y aquellas que no completaron la educación secundaria, representan el grupo más numeroso de demanda potencial de educación básica en el país, pues ascienden a 20 millones.

TERCERO. Las diferentes etapas del desarrollo del ser humano necesitan ser fomentadas en espacios, donde las cualidades de este se potencialicen en el mayor grado posible en los ámbitos intelectual, deportivo y cultural. Los diferentes servicios que brindan las instituciones educativas, muchas veces no cuentan ni con lo más elemental para las necesidades básicas del ser humano.



Los servicios de biblioteca se encuentran en condiciones críticas: de un total de 1480 establecimientos, solo 400 se encuentran en condiciones de prestar un servicio apropiado, pero se concentran en instituciones de enseñanza superior o de investigación, en tanto que aproximadamente mil bibliotecas públicas y escolares se hallan en situación precaria.

En la educación para el desarrollo armónico de las facultades del individuo representan una parte importante la educación física, el deporte y la recreación, actividades que se ha soslayado impulsar coordinadamente debido a que existen problemas educativos de mayor prioridad, ante el grave problema de obesidad que presenta nuestro país, se hace mas necesaria la infraestructura necesaria para el correcto desarrollo de las disciplinas físicas.

La educación Física, por los escasos recursos con que cuenta, se realiza deficientemente en escuelas primarias y secundarias de algunas zona suburbanas, y el deporte se promueve tan desarticuladamente por diversas instituciones que solo un mínimo de la población alcanza sus beneficios.

Zacatecas en el 2011 en educación básica contaba con 4836 escuelas, con 357 mil alumnos, según el INEGI, en educación media superior que incluye profesional técnica y bachillerato en el mismo año nuestro estado contaba con 186 escuelas y 53 mil estudiantes.

El grueso de alumnos debe tener la calidad suficiente para desarrollar todas sus actitudes y capacidades, intelectuales, físicas y culturales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar con recursos a los diferentes niveles de educación, sobre todo a aquellos que darán a los jóvenes zacatecanos el no emigrar, alejarse de las tentaciones del dinero fácil y del crimen organizado y sabedores de que está es la única manera de dar a nuestro Estado y a las nuevas generaciones un mejor futuro, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea declarado de urgente u obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

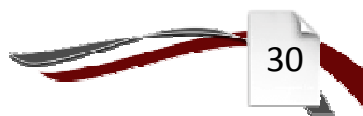
UNICO.A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS MAS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL APOYO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR MEDIO DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

A T E N T A M E T E

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE 2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.7

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SE ASIGNEN Y ETIQUETEN \$7,444,124,098.00(SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUANTRO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS)EN LAS TRASNFERENCIAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO.

LA QUE SUSCRIBE, MAESTRA EN ADMINISTRACION GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL, EN PLENO EJERCICIO DE FUNCIONES, EN ESTA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 60 FRACCION I, y 65 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTICULOS 25 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; ARTICULOS 95, FRACCION I, 101 FRACCION III, 102, Y 104 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE PLENO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El gobierno municipal es la base de la estructura de gobierno de nuestro país. En los últimos años se ha llevado a cabo un amplio proceso para su fortalecimiento, destacando las obligaciones y facultades plasmadas en la Carta Magna, en las Constituciones de los Estados, en las Leyes Orgánicas Municipales y en diversas leyes que complementan el marco legal para sustentar las funciones municipales, las cuales buscan ampliar su actuación en todos los ámbitos de la vida del país. En este sentido, los municipios de México han asumido su responsabilidad y día a día buscan mejorar su papel en las funciones que les corresponden. En este sentido, se observa una clara evolución para superar problemas ancestrales como: la debilidad institucional, la carencia de recursos económicos, la fragilidad de sus estructuras administrativas, y la ausencia de recursos humanos profesionales y capacitados.

El gobierno municipal debe prestar los servicios públicos que satisfagan las crecientes demandas de la población. De conformidad al Artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento es responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, rastros, panteones, calles, parques, jardines, limpieza, recolección y traslado de residuos, seguridad pública y tránsito, así como los que las Legislaturas Locales definan.

Para lo anterior, el municipio requiere de recursos económicos suficientes que le permitan atender oportuna y eficazmente estas demandas. Así, para cumplir el mandato constitucional -a través del Estado- recibe recursos de la Federación, resultado de los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa. Además, cuenta con ingresos propios como complemento de sus recursos. Aunque legalmente el municipio



carece de facultades tributarias, el Congreso Local determina las contribuciones que los habitantes deberán cubrir a la hacienda municipal. En el ámbito fiscal, la norma que regula la situación de los causantes, es la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, que emite el Congreso Local y que son decretados por el Ejecutivo Estatal.

De lo anterior, podemos concluir que las principales fuentes de recursos de los municipios, según el Artículo 115 Constitucional, son las siguientes:

1. La explotación de sus bienes patrimoniales.
2. Las contribuciones que señalen las Legislaturas Locales.
3. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
4. Los recursos federales: participaciones y aportaciones

Aunque se han ampliado las funciones de los gobiernos municipales, están limitadas sus atribuciones y potestades fiscales. Sin embargo, las transferencias de gasto de la federación a los ayuntamientos, se han incrementado significativamente y de forma sostenida desde 1995.

A partir de la Reforma Constitucional de 1999, los municipios, reconocidos plenamente como ámbito de Gobierno, se modernizan y evolucionan en su interior, a efecto de prestar más y mejores servicios a la población y, a través de esto, mejorar su situación financiera. Si bien, lo anterior nos da una idea de la existencia de problemas en el gobierno municipal, sin duda estos se derivan de factores históricos y de conformación del

sistema político, económico y social del país. Estos factores sitúan al gobierno municipal en una posición institucional y administrativa especial, con escasez de autonomía y de recursos para asumir las funciones que la Constitución le otorga.

Considerando lo anterior, en este trabajo se analiza la evolución de las

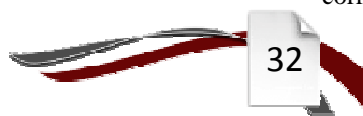
finanzas municipales, considerando temas como:

1. El Marco Normativo;
2. El Desarrollo Institucional;
3. La Captación de Ingresos Propios;
4. Las Aportaciones y Participaciones Federales y Estatales;
5. El Control del Gasto; y,
6. La Rendición de Cuentas

SEGUNDO. Si bien es cierto, el marco normativo municipal es aún frágil, los gobiernos municipales están trabajando en su adecuación y/o actualización, aprovechando su facultad constitucional para aprobar bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

TERCERO. La situación económica de los municipios no es exclusiva de Zacatecas sino un problema que tienen a nivel nacional, sin embargo, en el caso del Estado los Presidentes tienen que comprometerse a tomar medidas internas.

Los Alcaldes al interior de sus gobiernos tienen que ser más eficientes en el gasto y bajar el gasto corriente y hay que reconocer que la mayoría de



los municipios arrastran pasivos sin fuentes de pago, es decir, que se hicieron gastos sin garantía de pago.

Los municipios requieren créditos para financiar obra pública, mientras que otros, quieren dinero para la adquisición e instalación de luminarias LED de alta potencia para el mejoramiento del alumbrado público.

CUARTO. En el estado de Zacatecas la agricultura es una actividad que reviste gran importancia pues se dispone de grandes recursos agrícolas que se aprovechan eficientemente. Esto no obstante de los grandes problemas de la agricultura como son la baja precipitación pluvial y la accidentada topografía del territorio.

La ganadería es también prioritaria en la economía pues el estado de Zacatecas cuenta con grandes extensiones de agostadero 5'388,434 hectáreas susceptibles de aprovecharse en actividades ganaderas. En el sector secundario revista suma importancia el ramo minero pues el estado de Zacatecas es de gran prioridad para el país, tanto en la cantidad como en la calidad de sus metales, destacando la producción de oro, plata, plomo, zinc, fierro y cadmio localizados en 13 distritos mineros entre los que resalta por su importancia los de Frenillo, Zacatecas, Concepción del Oro, Sombrerete y Chalchihuites sobresaliendo. Existen 86 unidades Económicas en la actividad minera. La industria manufacturera se encuentra en desarrollo en la entidad hay 4,173 unidades económicas, entre estas hay registradas 1,458 unidades de la industria alimenticia y de bebidas, 891 de productos metálicos y 609 de productos minerales no metálicos.

En el sector terciario podemos encontrar el comercio de mayoreo y menudeo. Con respecto a la actividad turística, existen 179 hoteles, 604 establecimientos de preparación y servicios de alimentos y bebidas y 9,877 kilómetros de red de

carretera que apoyan las comunicaciones y economía en general del estado de Zacatecas.

QUINTO. Ante la necesidad de los Ayuntamientos de contratar constantemente créditos para fortalecer acciones que le permitan realizar proyectos de alto realce dentro de sus municipios o bien para lograr subsistir, los compromisos más urgentes.

En el año 2012 se presupuestó para los municipios la cantidad de \$3722,062,049.00 en el proyecto de presupuesto 2013 se pretende disminuir en \$ 371,322,743.00 quedando un total de \$ 3,350,739,306.00, situación que no ayuda a los Ayuntamientos a mitigar la necesidades más urgentes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos antes mencionados y porque es nuestro deber como legisladores el apoyar a los municipios, en el desarrollo y ante sus urgentes necesidades, someto a su consideración y en base al Artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se solicita que sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA DEL H. PODER LEGISLATIVO, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SEAN ETIQUETADOS RECURSOS ECONOMICOS POR EL ORDEN DE \$7,444,124,098.00(SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVENTA Y OCHO PESOS) EN RECURSOS

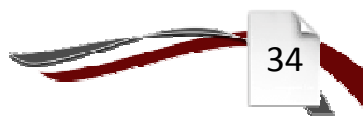
DIRECTOS A LOS AYUNTAMIENTOS ,
PARA APOYAR EL DESARROLLO
MUNICIPAL EN NUESTRO ESTADO.

A T E N T A M E T E

ZACATECAS, ZAC., 18 DE DICIEMBRE DE
2012

M. en A. GEORGINA RAMIREZ RIVERA

DIPUTADA DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

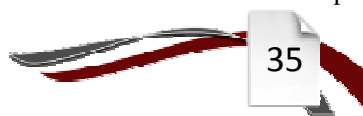
PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, a para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior



conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Apozol, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que

las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en la iniciativa materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos Cuerpos Colegiados Dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE APOZOL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad:..... 0.7975
2. Bombeo:..... 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las



operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

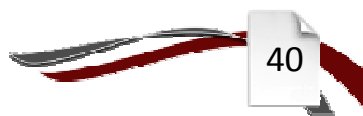
ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

ARTÍCULO 10

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

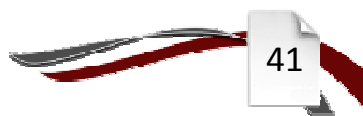
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.1967

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.799
1

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4807

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8589

V. Anotación marginal..... 0.6278

II. Solicitud de matrimonio.....1.8936

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7382

III. Celebración de matrimonio:

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.5590

CAPÍTULO II

PANTEONES

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....19.6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6895

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



CAPÍTULO V

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

- c) De 401 a 600 Mts2
4.6406
- d) De 601 a 1000 Mts2
5.7990

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
--	------------	---------------	-----------------	---------------------

- a) Hasta 5-00-00 Has
4.3871 8.3956 24.5347
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.3911 12.9549 36.8044
- c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.9550 20.9807 49.0427
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
20.9807 33.5715 85.8667
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
33.5715 46.2180 109.1377
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
41.9693 66.3751 129.1966
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
52.5703 82.8071 148.4077
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.7861 96.1176 171.3752

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2
3.3177
- b) De 201 a 400 Mts2
3.9484



i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 70.1062 122.4964 208.5311

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5525

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.6003 2.5590 4.0918

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00 1.9555
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.5342
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6385
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.7100
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0740
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.4319

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.2433
- b) Predios rústicos..... 1.4506

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9563

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524



XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....1.5970

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0229

b) Medio:

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0277

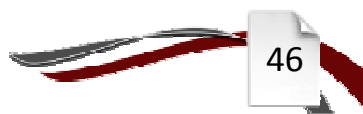
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0132

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907

c) De interés social:

e) Industrial, por M2 .. 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá



solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

ARTÍCULO 26

Expedición para:

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Realización de peritajes:

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5234

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5082

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.0611

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

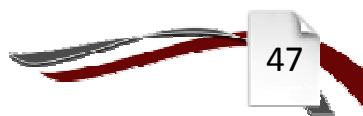
a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2771 salarios mínimos; más cuota



mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual) 1.0392

b) Comercio establecido (anual) 2.0000

c) Hoteles con servicios integrados 10.0000

d) Balnearios..... 8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

a) Comercio ambulante y tanguistas.....1.4875

b) Comercio establecido.....1.0000

c) Hoteles con servicios integrados.....9.0000

d) Balnearios..... 7.0000

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9051

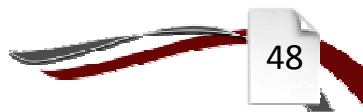
b) Puestos semifijos..... 2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438 salarios mínimos.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS



ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30.

Causan derechos el registro y refrendo de fierros de herrar, a razón de lo siguiente:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....1.6695

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....1.1855

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....0.5880

ARTÍCULO 31

Por el Permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.9480 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 32

Como derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido..... 5.5000

II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día..... 5.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3313 salarios mínimos,

V. Renta de cisterna para acarreo de agua

- a) 1a 8 Km..... 5.0505
- b) 9 a15 Km..... 8.0808
- c) 16 a 30 Km..... 10.1010

VI. Renta de maquinaria

- a) Retroexcavadora (hora)..... 6.0606
- b) Motoconformadora (hora)..... 9.6200
- c) Bulldozer (hora)..... 14.1414

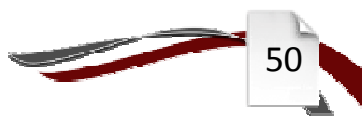
VII Viajes de arena, grava, piedra, revestimiento, tierra lama

- a) 1 a 8 km..... 7.0000
- b) 9 a 15 km..... 10.0000
- c) 16 a 30 km..... 14.0000

VIII Renta de ambulancia

- a) Apozol - Fresnillo..... 31.0000
- a) Apozol - Zacatecas..... 24.0000
- b) Apozol - Jerez..... 24.0000
- c) Apozol - Villanueva..... 17.0000
- d) Apozol - Nochistlán de Mejía..... 20.0000
- e) Apozol - Guadalajara 19.0000
- f) Apozol - Aguascalientes 16.0000
- g) Apozol - Calvillo 10.0000
- h) Apozol - Jalpa..... 5.0000

IX. Poda de árbol..... 1.0100



X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

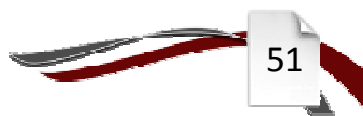
III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
..... 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:... ..de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
.....13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926

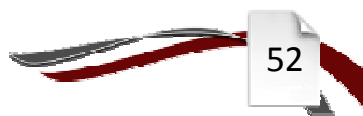
XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley:.....0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitir éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.2906 a 18.2275



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 4.6598

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 263 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano

del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123,

125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo



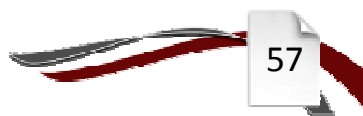
de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Atolinga, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

II. POR CONSTRUCCIÓN:

CAPÍTULO I

PREDIAL

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1. Gravedad: 0.7595



2. Bombeo: 0.5564

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 4

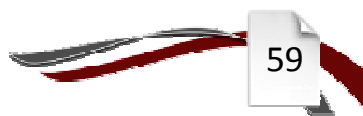
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA



ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

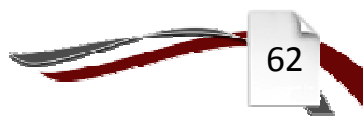
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1142
- b) Ovicaprino..... 0.0789
- c) Porcino..... 0.0789
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3616
- b) Ovicaprino.....0.8239
- c) Porcino.....0.8239
- d) Equino.....0.8239
- e) Asnal.....1.0828
- f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0985
- b) Porcino.....0.0674
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5350



- b) Becerro.....0.3503
- c) Porcino.....0.3038
- d) Lechón.....0.2885
- e) Equino.....0.2321
- f) Ovicaprino.....0.2885
- g) Aves de corral.....0.0028

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6787
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3502
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1753
- d) Aves de corral.....0.0276
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1486
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0236

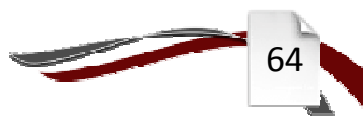
Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.3923
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.3899
- b) Ganado menor.....0.7481



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

V. Anotación marginal..... 0.4112

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361

Salarios Mínimos

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,
. 1.5536

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver.....
.....0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,

estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a)	Hasta	200	Mts2	f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	3.2723				43.0661 78.5368 135.9333	
b)	De 201 a	400	Mts2	g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	3.8726				51.5976 93.3572 156.4505	
c)	De 401 a	600	Mts2	h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	4.6112				59.9273 103.3602 180.9580	
d)	De 601 a	1000	Mts2	i).	De 100-00-01 Has	a 200-
	5.7308				00-00 Has 69.0714 120.3771	
					205.0774	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

j).	De 200-00-01 Has en adelante, se
	aumentarán por cada hectárea
	excedente.....
	1.5839 2.5237 4.0195

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.3229 8.6682 24.1273		
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	8.5920 12.5679 36.2668		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	12.5446 21.5786 48.3286		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	21.4853 34.4958 84.4949		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	34.4609 51.5976 108.4177		

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9231		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.4981		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.6113		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.6593		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	6.9697		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	9.2748		



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0578

VII. Autorización de alineamientos.....1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.2307

b) Predios rústicos.....1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.8437

XI. Certificación de clave catastral.....1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4403

XIII. Expedición de número oficial.....1.4461

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2
.....0.0134

d) Cementerio, por M3 del volumen de las
fosas o gavetas.....0.0924

e) Industrial, por M20.0197

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2.....0.0058

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2..... 0.0134

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
.....0.0045

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.0058

a) Aquellos que dictaminen el grado de
humedad de las viviendas.....6.1348

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.6715

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2
.....0.0234

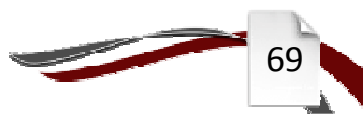
c) Verificaciones, investigaciones y
análisis técnicos diversos:..... 6.1348

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2.....0.0283

III. Expedición de constancia de
compatibilidad urbanística
municipal:..... 2.5575

c) Comercial y zonas destinadas al
comercio en los fraccionamientos habitacionales,
por M20.0283

IV. Expedición de declaratoria para
establecer el régimen de propiedad en



condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6963

b) Cantera.....1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas.....40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167
- b) Comercio establecido..... 1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9123

b) Puestos semifijos..... 2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y



aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Por cabeza de ganado menor..... 0.5137

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Salarios Mínimos

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757



ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 52.8094

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.... 4.8127

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9712

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.9011

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre,

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.6333

Ovicaprino..... 1.4404

Porcino..... 1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 2.1000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

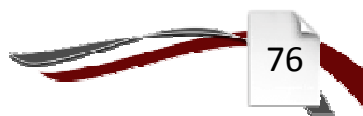
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 265 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos



correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

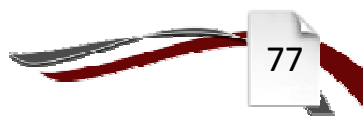
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 8 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación

de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre

bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS.



ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Benito Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0072

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un 150% más, respecto de la cuota que corresponda, en cada una de las zonas.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

II. POR CONSTRUCCIÓN:

CAPÍTULO I

PREDIAL

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Salarios Mínimos

1. Gravedad:.....0.8355
2. Bombeo:.....0.6120

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos y treinta centavos por cada hectárea.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

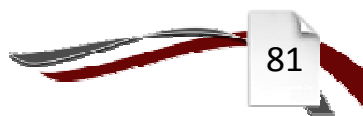
Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:



I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1432 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6988 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0913 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6323 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2274 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8276 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1080 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3465 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3675 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

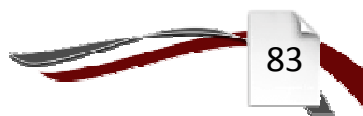
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1701
- b) Ovicaprino..... 0.1176
- c) Porcino..... 0.1176

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....2.0265
- b) Ovicaprino.....1.2180

- c) Porcino.....1.2180
- d) Equino.....1.2180
- e) Asnal.....1.6065
- f) Aves de corral.....0.0630

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0038 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1468
- b) Porcino.....0.1006
- c) Ovicaprino.....0.0932
- d) Aves de corral.....0.0301

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.7980
- b) Becerro.....0.5218
- c) Porcino.....0.4525
- d) Lechón.....0.4294
- e) Equino.....0.3454
- f) Ovicaprino.....0.4294
- g) Aves de corral.....0.0039



CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0206
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5218
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2614
- d) Aves de corral.....0.0409
- e) Pieles de ovicaprino.....0.2215
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0346

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.6579
- b) Ganado menor.....0.8925

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6337
- II. Solicitud de matrimonio..... 2.2765
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 10.1337
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....22.4765
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9885



V. Anotación marginal..... 0.4966

d) Con gaveta para adultos..... 24.8011

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6317

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8823

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.4824

b) Para adultos..... 9.1752

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

PANTEONES

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.3335

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.5269

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.9681

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 8.2773

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.2155

c) Sin gaveta para adultos..... 10.1350



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4987

V. De documentos de archivos municipales..... 1.0038

VI. Constancia de inscripción..... 0.6426

VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del predial, causarán por hoja.....0.6142

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.5590 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

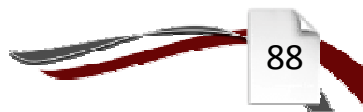
ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.4908	200	Mts2
b)	De 201 a 5.3130	400	Mts2
c)	De 401 a 6.3105	600	Mts2



d) De 601 a 1000 Mts2
7.5274

j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....2.0804 3.3149 5.2797

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0031 mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.4364 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has
5.6781 11.3857 31.6917
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
11.2857 16.5082 47.6373
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
16.4775 28.3438 63.4804
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
28.2213 45.3108 110.9855
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
45.2649 67.7744 142.4086
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
56.5681 103.1594 178.5509
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
67.7740 122.6264 205.5006
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
78.7156 135.7655 237.6919
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 90.7266 158.1176
269.3729

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.5260
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
3.2812
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.7435
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
6.1204
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
9.1548
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
12.1825

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.8809 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4182



V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.0255

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7030

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0206

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.6164

b) Predios rústicos.....1.8961

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0284

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.4217

XI. Certificación de clave catastral.....1.8994

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.8918

XIII. Expedición de número oficial.....1.8994

XIV. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado.....0.3127

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0334

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0114

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0192

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0114



3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0192

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0064

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0267

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0323

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0308

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1055

e) Industrial, por M20.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.0070

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.7623

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.0070

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9212

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0820

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar



aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5361 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.5077 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7614 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 5.4479

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....9.0652

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....6.4997

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.4253 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5383 a 3.7225 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0414

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.3029 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.9089
- b) Canteras.....1.8187
- c) Granito.....2.8709
- d) Material no específico4.4873
- e) Capillas.....53.0845

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:



Inscripción y expedición de tarjetón para:

	GIRO COMERCIAL REFRENDO	REGISTRO
a) Comercio ambulante y tianguistas de 1.2448 a 2.4400	Abarrotes con venta de cerveza 7.9252	13.2090
b) Comercio establecido (anual)..... 2.5000	Abarrotes en general	7.1124 4.2676
	Alimentos con venta de cerveza 7.9252	13.2090
efrendo anual de tarjetón:	Artesanías y regalos	7.1124 4.2676
a) Comercio ambulante y tianguistas 1.8189	Auto servicio	25.0626 10.8375
b) Comercio establecido.....1.5000	Bancos	42.3360 21.2017
	Billar con venta de cerveza 7.7373	16.2572
Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	Cantina	10.1607 6.0965
a) Puestos fijos 2.2816	Casas de cambio	42.3360 21.2017
b) Puestos semifijos 2.7541	Clínica hospitalaria	32.1752 15.1051
	Cremería, abarrotes, vinos y licores 13.2090 7.9252	
Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1726 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y	Discoteque	42.3234 21.1993
Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1726 salarios mínimos.	Vinos y licores de más de 10 G.L 6.0965	10.1622
El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el registro en el Padrón de Comercio, así como por el refrendo al mismo, en función de los siguientes giros y cuotas:	Farmacia	16.0875 7.5526
	Ferretería y Tlapalería	29.1270 13.2762
	Forrajearías	13.2090 7.9252
	Gasera	49.4485 25.4685
	Gasera para uso combustible vehículo 42.3360 21.2017	
	Gasolineras	49.4485 25.468
	Grandes industrias	52.4967 27.2982
	Hoteles	18.1197 8.7718

Lonchería con venta de cerveza	13.2090		Venta de cerveza botella destapada	42.3360
	7.9252			21.2017
Lonchería sin venta de cerveza	7.9076		Venta de material para construcción	
	5.9252			13.2090 7.9252
Medianas industrias	21.0662	11.379	Video juegos	8.1285 4.8770
Micro industrias	7.1077	4.2676	Venta de gorditas	13.2777 7.9252
Mini súper	16.0875	7.5526	Vendedores ambulantes	13.2777 7.9252
Peluquerías	7.1124	4.2676	Ópticas	13.2777 7.9252
Pisos	13.2090	7.9252	Otros	
Renta de películas	8.1285	4.8770	De	
Restaurante...	16.0197	8.7718		5.2500
Restaurante sin bar	29.1270	13.2762	a	15.7500
Restaurante Bar con giro rojo	49.4485			
	25.4691			
Restaurante Bar sin giro rojo	26.0787			
	11.4473			
Salón de belleza y estética	7.1124	4.2676		
Salón de fiestas	25.0626	10.8375		
Servicios profesionales	42.3360	21.2017		
Taller de servicio (con 8 empleados o más).	16.0875	7.5526		
Taller de servicio (con menos de 8 empleados).	7.1124	4.2676		
Taquerías	13.2090	7.9252		
Taqueros ambulantes	13.2090	7.9252		
Telecomunicaciones y cable	42.3360			
	21.2017			
Tienda de ropa y boutique	7.1124	4.2676		

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan derechos en materia de fierros de herrar, por lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Por registro 4.5622

II. Por modificación..... 3.4093

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Por cancelación..... 1.3639

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Por cabeza de ganado mayor..... 0.9250

Por cabeza de ganado menor..... 0.6121

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3771arios mínimos;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3788 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... 25.0000

VII. Arrendamiento del campo de los seminaristas..... 11.7568



VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9686

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8250

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1872

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.6121

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.3438

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 31.5649

ARTÍCULO 36



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 22.7701

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0695

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5542

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.8280

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 25.3514

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5723

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.6167 a 14.3185

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 19.7507

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 13.0536

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3624

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.2427 a 60.6517

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4668

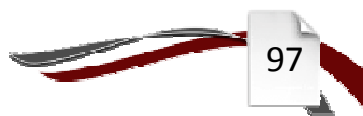
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 5.4777 a 12.1919

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5934

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.3184

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.7587

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1756



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1093

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5814 a 12.1826

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 3.4136 a 26.5785.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.1382

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.9975

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.7257

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5781

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3857

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.7596

2. Ovicaprino..... 2.0565

3. Porcino..... 1.9027

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....3.2634

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.4390

ARTÍCULO 37



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 266 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Benito Juárez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los

ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones,

certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE



GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA,
ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de General Francisco R. Murguía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI;

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III



SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 15.0912 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.5088 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.0266 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 5.4292 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5568 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 1.0495 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.1014 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

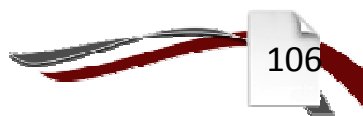
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería

Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1320
- b) Ovicaprino:.....0.0812
- c) Porcino:.....0.0812

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún

momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.6389
- b) Ovicaprino:.....0.9930
- c) Porcino:.....0.9727
- d) Equino:.....1.2720
- e) Asnal:.....1.2720
- f) Aves de corral:.....0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1203
- b) Porcino:.....0.0821
- c) Ovicaprino:.....0.0714
- d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.6420
- b) Becerro:.....0.4141
- c) Porcino:.....0.3841
- d) Lechón:.....0.3430
- e) Equino:.....0.2661
- f) Ovicaprino:.....0.3430
- g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8123
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4115
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2054
- d) Aves de corral:.....0.0313
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1754
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....2.2085
- b) Ganado menor:.....1.4370

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....0.5353
- II. Solicitud de matrimonio:... 2.1030
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.8364 salarios mínimos.
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

c) Sin gaveta para adultos:.....9.1131
d) Con gaveta para adultos:.....22.5467

V. Anotación marginal:.....0.6778

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5392

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1120

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8140

b) Para adultos:.....8.1890

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0696

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0574

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 0.8507

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.0436

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.9367



CAPÍTULO VI

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4340

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8680

ARTÍCULO 24

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5608

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 22

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.1839 salarios mínimos.

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0959	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8791	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7501	600	Mts2.



d) De 601 a 1000 Mts2.
7.1699

j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentará por cada hectárea
excedente.....1.9788 3.1846 5.0496

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se
aplicará la tarifa anterior, y por cada metro
excedente, una cuota de: 0.0030

Por la elaboración de planos que tengan por objeto
el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0367
salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de
predios rústicos:

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO
LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). De Hasta \$ 1,000.00
2.4152

a). Hasta 5-00-00 Has
5.4119 10.4307 30.2841

b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
3.1305

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
10.3824 15.9775 45.4692

c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.5073

c). De 10-00-01 Has a 15-
00-00 Has 15.9653 26.0409 60.5848

d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.8283

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
25.9924 41.6468 106.0034

e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.7375

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
41.6287 57.8311 133.9476

f). De 11,000.01 a 14,000.00
11.6425

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
51.7907 79.1736 159.6644

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los
\$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.7948

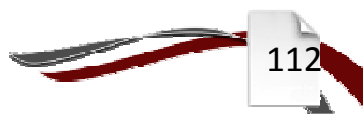
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
64.8344 99.9324 183.5941

IV. Certificación de actas de deslinde de
predios:.....2.3071

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
74.6215 119.4470 211.9890

V. Certificado de concordancia de nombre y
numero de predio:.....1.9244

i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 86.1133 150.0569
255.4573



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.5671

VII. Autorización de alineamientos:.....1.8628

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.5392

b) Predios rústicos:.....1.8048

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.8657

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.3058

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.8021

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.7991

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8021

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0282

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0097

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0163

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0070

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0097

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0163

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0055

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0282
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0342
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0342
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1119
- e) Industrial, por M2:.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.4255 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.0939 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0878 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6913 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

b) Cantera:.....
.....1.6437

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos;

c) Granito:.....
.....2.6264

d) Material no específico:.....4.0765

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos:

e) Capillas:.....
.....48.6194

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 7.1887 salarios mínimos, y

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735 salarios mínimos,

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos;

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9094 salarios mínimos;

CAPÍTULO X

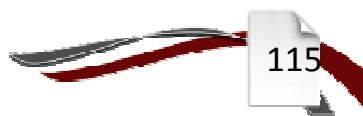
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

a) Ladrillo o cemento:.....0.8209



I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2734
- b) Comercio establecido (anual).....2.5468

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.9101
- b) Comercio establecido.....1.2734

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.3364
- b) Puestos semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar...5.1288
- II. Registro de señal de sangre...5.1288
- III. Traspaso de fierro de herrar y señal de sangre..... 5.1288
- IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.1350
- V. Reposición de fierro de herrar y señal de sangre..... 4.1128

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por:



I. Permiso para celebración de baile con venta de cerveza... 11.2950

estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

ARTÍCULO 33

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 9.3500 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.3000 cuotas.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4330 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0096

Por cabeza de ganado menor:.....0.6712

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos;



VI. Renta de maquinaria del Municipio:

- a) Maquina Retroexcavadora, por hora.....10.3278
- b) Maquina y Camión, por hora..... 11.6885
- c) Acarreo de viaje de arena.....13.836
- d) Acarreo de viaje de grava.....13.8360
- e) Acarreo de viaje de piedra para cimiento..... 18.5082
- f) Acarreo de piedra para adoquín..... 21.4262

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

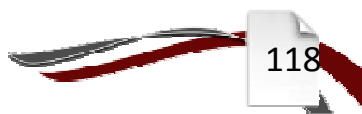
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.6640

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.4213

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3384



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.1454

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2496

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....27.0130

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....20.4354

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.3719

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.8567

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.3435

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....21.8020

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3681

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 2.5055 a 13.4141

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....17.3813

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.6201

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5414

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..de 29.9978 a 66.8545

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9324

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 6.1205 a 13.4793

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....15.3273



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....66.8072

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.1105

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.7741

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2321

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5856

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.2441

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.1192

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2462 a 13.7281

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2457

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....5.9978

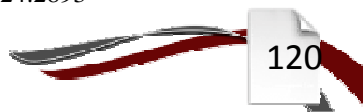
XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.0759 a 24.2893

1. Ganado mayor:.... 3.3844

2. Ovicaprino:.....1.8043



3. Porcino:.....1.6999

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.1435

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.1435

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R.



Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 271 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo

párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

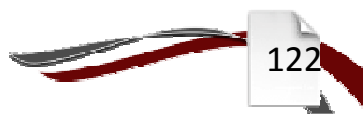
SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



SECRETARIA

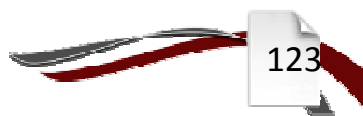
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Juchipila, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

a) ZONAS

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Juchipila percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0025	0.0045	0.0080	0.0120	0.0180		
	0.0292	0.0437				

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0200	0.0262
B	0.0100	0.0200
C	0.0065	0.0136
D	0.0045	0.0075

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea
1.5188

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea
1.1127

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS :

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se



trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.3569 cuotas de salario mínimo general vigente; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3357 cuotas;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6830 cuotas de salario mínimo; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6679 cuotas, y

c) Otros productos y servicios: 4.6709 cuotas; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4667 cuotas; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2050 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0008 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3335; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4667 cuotas; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

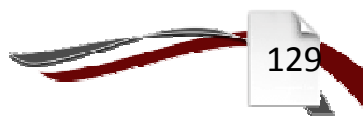
I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

- a) Mayor.....0.1360
- b) Ovicaprino.....0.0692
- c) Porcino.....0.0692

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las

instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 1.7402
- b) Ovicaprino..... 1.4499
- c) Porcino.....1.4499
- d) Equino.....0.8696
- e) Asnal.....0.8696
- f) Aves de corral..... 0.0867

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0027 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 0.1067
- b) Porcino..... 0.0746
- c) Ovicaprino..... 0.0608
- d) Aves de corral..... 0.0199

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

- a) Vacuno..... 0.5797



- b) Becerro.....0.3682
- c) Porcino..... 0.3682
- d) Lechón.....0.3072
- e) Equino..... 0.2405
- f) Ovicaprino.....0.3072
- g) Aves de corral.....0.0027

al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes tarifas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6629

II. Solicitud de matrimonio.....1.6573

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6317

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de 8.0000 cuotas; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal, 19.3432

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7247

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3650

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1764

d) Aves de corral.....0.0255

e) Pieles de ovicaprino.....0.1535

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor.....2.0074

b) Ganado menor.....1.2995

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la

inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.1047

d) Con gaveta para adultos.....20.3104

V. Anotación marginal.....0.6629

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.6629

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7850

b) Para adultos..... 7.3663

VII. Expedición de copias certificadas.....1.1047

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.7609

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.6733

c) Sin gaveta para adultos.....8.1237

I. Identificación personal y de antecedentes no penales....1.4499

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....1.1599

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....2.0305

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....1.1599

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

V. De documentos de archivos municipales.....1.1599

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

VI. Constancia de inscripción.....0.8282

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3157 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Salarios mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.4987		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.2067		



- | | | | | | | | |
|----|--------------------|--------|--|----|--|----------|---------------|
| c) | De 401 a 600 Mts2 | 4.9030 | | i) | De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has | 111.2315 | 129.5932 |
| | | | | | | 220.6317 | |
| d) | De 601 a 1000 Mts2 | 6.1273 | | j) | De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente... | 1.6880 | 2.7097 4.3315 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0027 cuotas.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.8028 cuotas.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

Salarios mínimos

	SUPERFICIE TERRENO	PLANO TERRENO	LOMERIO TERRENO	ACCIDENTADO TERRENO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.6363	9.2719	25.9564
b)	De 5-00-01 Has a	9.2719	13.9035	38.9380
			10-00-00 Has	
c)	De 10-00-01 Has a	13.9035	23.1537	51.8788
			15-00-00 Has	
d)	De 15-00-01 Has a	23.1537	37.0754	90.8465
			20-00-00 Has	
e)	De 20-00-01 Has a	37.0754	55.6164	114.2035
			40-00-00 Has	
f)	De 40-00-01 Has a	55.6164	74.1681	145.9754
			60-00-00 Has	
g)	De 60-00-01 Has a	74.1681	92.6915	168.7229
			80-00-00 Has	
h)	De 80-00-01 Has a	92.6915	111.2315	194.6684
			100-00-00 Has	

- | | | | |
|-----|----------------|----------------|--------|
| a). | De Hasta | \$ 1,000.00 | 2.0680 |
| b). | De \$ 1,000.01 | | |
| | a | 2,000.002.6777 | |
| c). | De 2,000.01 | | |
| | a | 4,000.003.8442 | |
| d). | De 4,000.01 | | |
| | a | 8,000.004.9848 | |
| e). | De 8,000.01 | | |
| | a | 11,000.00 | 7.4798 |
| f). | De 11,000.00 | | |
| | a | 14,000.00 | 9.9780 |

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5664 cuotas.



IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0305

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7402

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3204

VII. Autorización de alineamientos.....1.7404

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.4499

b) Predios rústicos.....1.7402

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7402

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0305

XI. Certificación de clave catastral.....1.7402

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.7402

XIII. Expedición de número oficial.....1.7402

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0152

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0065



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0152

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0065

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por M2.....0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0321

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0321

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1049

e) Industrial, por M2.....0.0223

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.9633

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...8.7043

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.9013

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0813

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27



Expedición para:

a) Ladrillo o cemento.....0.7181

b) Cantera.....1.4366

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.6573 cuotas;

c) Granito.....2.2655

d) Material no específico..... 3.4814

e) Capillas..... 41.7262

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, estará exento, siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4209 salarios mínimos;

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.4209 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 0.4971 a 3.3157 salarios mínimos;

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

VI. Prórroga de licencia por mes 1.6573 cuotas de salario mínimo;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

TÍTULO TERCERO

Salarios mínimos

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4002 cuotas de salario mínimo.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor.....0.9740
- b) Por cabeza de ganado menor.....0.6486

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4213 cuotas de salario mínimo;

VI. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

- a) Por expedición de pasaporte2.8604
- b) Por expedición de fotografías para pasaporte0.8343

VII. Por constitución de sociedades.....4.1714

VIII. Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal..... 0.0530



IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.4981

ARTÍCULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.5485

III. No tener a la vista la licencia:.....1.2990

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....7.4732

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....14.2974

ARTÍCULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.9895

ARTÍCULO 34

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.4972



VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5988

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5742

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.2237

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:....19.4972

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2742

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.5988 a 12.9977

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....17.5475

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.3730

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....8.5133

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.2713 a 64.0183

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....14.2974

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6536 a 12.8027

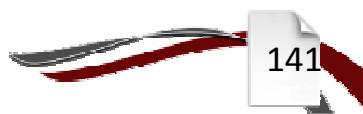
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2974

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.1892

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....5.6813

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2618

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2989



XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7836 a 12.8026

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 3.2487 a 22.7471 cuotas.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 21.4473 cuotas;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 4.2237 cuotas;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 6.4907 cuotas;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 7.7985 cuotas;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 6.4981 cuotas;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

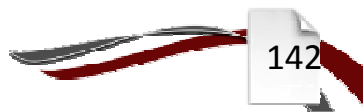
Salarios mínimos

1. Ganado mayor.....3.2487
2. Ovicaprino.....1.9487
3. Porcino.....1.6242

ARTÍCULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas



disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 270 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva

de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adinmiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre



administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Loreto, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	
	0.0125				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

TIPO HABITACION PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

I. PREDIOS URBANOS:



1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea
.....0.7595

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea
.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE
TEMPORAL Y TERRENOS DE
AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y
ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

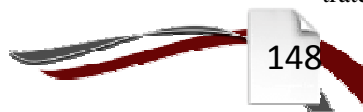
A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y



de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

- a) De a 3 máquinas 1.0000
- b) Más de 3 máquinas 1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

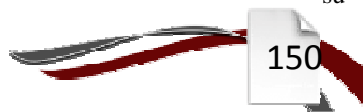
I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que



corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1432
- b) Ovicaprino.....0.0805
- c) Porcino.....0.0805

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.0000
- b) Ovicaprino..... 0.7500
- c) Porcino..... 0.7500
- d) Equino..... 0.7500
- e) Asnal.....0.7500
- f) Aves de corral.....0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1146
- b) Porcino.....0.0914
- c) Ovicaprino.....0.0805
- d) Aves de corral.....0.0232

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2291

d) Aves de corral..... 0.0327

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1718

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0342

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.2923

b) Ganado menor..... 1.4326

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7451
- b) Becerro..... 0.4476
- c) Porcino..... 0.4476
- d) Lechón..... 0.3959
- e) Equino..... 0.3097
- f) Ovicaprino..... 0.3956
- g) Aves de corral..... 0.0044

VIII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 0.5291

b) Ganado menor..... 0.3527

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9170
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4584

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

a) Hasta 3 meses después del nacimiento.....1.2500

b) Después de 3 meses y hasta 6 años.....3.0000

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos



a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470

b) Sin gaveta para adultos..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7091

b) Para adultos..... 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Permiso de exhumación.....3.0000

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6500

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.4000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....2.0000

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....2.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

VI. Constancia de inscripción, por hoja:.....1.2500

VII. Constancia de Concubinato...0.9000

VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... 1.0000

IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... 1.0000

X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... 5.0000

La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención



de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200	Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.4185	10.8368	32.2184



b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
10.8367 16.1512 47.3275

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
16.1512 27.0921 62.4366

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
27.0922 43.2434 106.2010

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
43.2434 52.1005 108.9911

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
52.1005 86.4868 132.2512

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
65.1256 104.2010 194.7718

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
74.8283 130.2512 226.0323

i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 83.3609 151.0914
257.2925

j). De 200-00-01 Has en adelante se
aumentará por cada hectárea
excedente.....
1.8234 3.1260 4.6889

Por la elaboración de planos que tengan por objeto
el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200
salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00
2.0839

b). De \$ 1,000.01..... a
2,000.002.6051

c). De 2,000.01..... a
4,000.004.1680

d). De 4,000.01 a
8,000.005.7625

e). De 8,000.01..... a
11,000.00 7.8150

f). De 11,000.00..... a
14,000.00 10.4200

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los
\$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629
salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de
predios.....de 2.0839 a 2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y
número de predio..... 1.5885

VI. Expedición de copias heliográficas
correspondientes a planos de zonas urbanas, por
cada zona y superficie, así como del material
utilizado..... 2.3500

VII. Autorización verificación y expedición
de carta de alineamiento.....2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes
a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3675

b) Predios rústicos..... 1.5629



IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8954

Adicional al pago de expedición de número oficial, se incluirá el costo de la placa con el número correspondiente, a razón de 0.2000 cuotas de salario mínimo, por dígito del número oficial.

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales.....31.5000

b) Fraccionamientos.....218.2900

XV. Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:

a) De 1 a 4 copias simples..... 1.0000

b) De 1 a 4 copias, certificadas..... 2.0000

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0269

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0144

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0155

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2..... 0.0269
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042
- e) Industrial, por M2..... 0.0275

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.8272

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.8150

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.4136

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0900

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.5784



II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

excavación y cubrir el pavimento por metro lineal..... 0.7136

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:.....0.4638 a 3.2457

VII. Prórroga de licencia por mes.... 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:..... 5.2100

a) Ladrillo o cemento..... 0.8669

b) Cantera..... 1.5629

c) Granito..... 2.1673

d) Material no específico..... 3.5570

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... 23.5200

e) Capillas..... 51.0585

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... 48.7500

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

V. Movimientos de materiales y/o escombros 4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:..... 0.4734 a 3.2457

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la

ARTÍCULO 29



Los ingresos derivados de:	a) Mayoristas.....	10.0000
	b) Menudeo mayor.....	6.0000
I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, por puesto	c) Menudeo menor.....	4.0000
1.4438	Agroquímicos y Fertilizantes:	
	a) Menudeo mayor.....	10.0000
II. Además del pago por inscripción en el padrón, los puestos ambulantes y tianguistas, pagarán por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:	b) Menudeo menor.....	5.0000
	Autotransporte.....	10.0000
a) Puestos fijos, mensualmente	Autolavados.....	4.0000
2.2000	Bancos.....	10.0000
	Bazares.....	3.0000
b) Puestos semifijos, por día	Bisuterías.....	3.0000
0.1500	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.0000
c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	b) Menudeo mayor.....	4.0000
0.2500	c) Menudeo menor.....	3.0000
	Cafeterías.....	4.0000
d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente.....	Cajas populares.....	10.0000
0.2500	Carnicerías.....	5.0000
	Carpinterías y madererías.....	6.0000
III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto	Casas de empeño.....	8.0000
2.6380	Casas de cambio.....	5.0000
	Consultorios.....	4.0000
IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:	Centros de diversión:	
	a) Más de 5 máquinas.....	4.0000
	b) De 1 a 4 máquinas.....	2.0000
Salarios mínimos	Compra venta de básicos a foráneos y locales.	
Abarrotes		

a) Mayorista mayor.....	10.0000	Peleterías y Neverías.....	6.0000
b) Mayorista menor.....	5.0000	Panaderías.....	4.0000
Concretaras.....	10.0000	Purificadoras.....	4.0000
Dulcerías.....	5.0000	Recicladoras.....	6.0000
Estéticas.....	4.0000	Refaccionarias.....	6.0000
Centros de distribución.....	10.0000	Rosticerías y restaurantes.....	6.0000
Farmacias.....	4.0000	Talleres.....	4.0000
Farmacias con venta de abarrotes.....	10.0000	Taxis.....	6.0000
Ferreterías.....	6.0000	Telefonía y Casetas.....	4.0000
Florerías.....	4.0000	Tortillerías.....	4.0000
Fruterías.....	4.0000	Salones para Fiestas.....	8.0000
Funerarias.....	4.0000	Vulcanizadoras.....	4.0000
Gasolineras.....	7.0000	Yunques y similares.....	10.0000
Gimnasios.....	4.0000	Zapaterías.....	4.0000
Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000	Otros.....	3.0000
Internet.....	4.0000		
Joyerías.....	3.0000		
Lotes de automóviles.....	7.0000		
Llanteras.....	3.3000		
Loncherías.....	3.0000		
Materiales para Construcción.....	10.0000		
Mercerías.....	4.0000		
Mini súper.....	4.0000		
Mueblerías.....	5.0000		
Papelerías.....	3.0000		

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de

giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:..... 9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos:..... 18.1125

b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:..... 7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

I. Registro 1.5750

II. Refrendo 1.5000

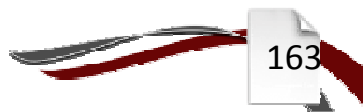
ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

1. Por cabeza de ganado mayor..... 0.8728

2. Por cabeza de ganado menor..... ... 0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

a) Lote familiar.....38.5000

b) Lote individual.....15.0000

c) Gaveta.....107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....10.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....16.0000

ARTÍCULO 39

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:



Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....
... 7.5000
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 7.9140
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
.... 10.0148
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.1248
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 62.3477
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.3477
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 7.0000
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.5284
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 16.9640
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 24.2411
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 14.9639
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.3928
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.. 18.7049
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 15.7748
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 37.0674 a 75.6361
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que

impongan las autoridades correspondientes:.....
... 31.4459

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre:.....
..... 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia:..... 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía



pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....10.5000

1. Ganado mayor..... 5.5284
2. Ovicaprino..... 5.1665
3. Porcino..... 5.2187

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales..... de 10.0000 a 60.0000

n) Faltar el debido respeto a la autoridad.....13.0000

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de.....10.000 a 100.0000

o) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización.....7.5000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

p) Impedir sin motivo justificado la libertad de tránsito Vehicular o peatonal.....8.8000

j) Por escandalizar y alterar el orden público.....de 6.0000 a 10.0000

q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos.....10.0000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales..... de 5.0000 a 20.0000

r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del



dominio público o privado además de resarcir el daño.....11.5000

s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....10.0000

t) Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....10.0000

ARTÍCULO 40

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 41

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 42

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 311 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA



DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Luis Moya, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018 0.0120	0.0033	0.0051	0.0075	

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

- | | | |
|----|-----------|--------|
| 1. | Gravedad: | 0.7595 |
| 2. | Bombeo: | 0.5564 |

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:



CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en

tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1455
- b) Ovicaprino:.....0.0895
- c) Porcino:.....0.0895

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....1.8070
- b) Ovicaprino:.....0.9952
- c) Porcino:.....0.9749
- d) Equino:.....1.0724
- e) Asnal:.....1.4024
- f) Aves de corral:.....0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1206
- b) Porcino:.....0.0824
- c) Ovicaprino:.....0.0716
- d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.6434
- b) Becerro:.....0.4150
- c) Porcino:.....0.3849



- d) Lechón:.....0.3439
- e) Equino:.....0.2667
- f) Ovicaprino:.....0.3439
- g) Aves de corral:.....0.0036

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8142
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4124
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2058
- d) Aves de corral:.....0.0314
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1757
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0306

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.2081

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....2.2135
- b) Ganado menor:.....1.4403

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



jurisdicción municipal, por d) Con gaveta para adultos:.....24.8576
acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191

b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.8681

c) Sin gaveta para adultos:.....9.1338

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4474



V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:... 0.5781

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

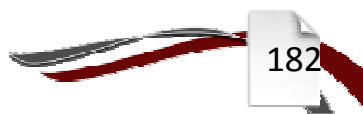
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.1053	200	Mts2.
b)	De 201 a 4.8902	400	Mts2.
c)	De 401 a 5.7632	600	Mts2.
d)	De 601 a 7.1862	1000	Mts2.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0029



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO
 TERRENO LOMERIO TERRENO
 ACCIDENTADO

- a) Hasta 5-00-00 Has
 5.4315 10.4543 28.9077
- b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
 10.4061 16.0138 45.5725
- c) De 10-00-01 Has a 15-
 00-00 Has 16.0016 26.1004 60.7224
- d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
 26.0514 41.7415 106.2548
- e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
 41.7233 57.9626 134.2520
- f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
 51.9085 79.3535 160.0272
- g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
 64.9818 100.1597 184.0113
- h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
 74.7911 119.7185 212.4708
- i) De 100-00-01 Has a 200-
 00-00 Has 86.3091 150.3989
 256.0380
- j) De 200-00-01 Has en adelante, se
 aumentará por cada hectárea
 excedente.....
 1.9834 3.1920 5.0610

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00
 2.4208
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
 3.1376
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
 4.7434
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
 5.1336
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
 9.1952
- f). De 11,000.01 a 14,000.00
 12.2524

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....1.8888

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.7016

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos:.....1.6078

a) Residenciales, por M2:.....0.0298

b) Predios rústicos:.....1.8994

b) Medio:

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9634

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4266

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8965

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.8934

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8965

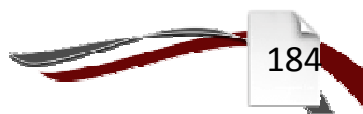
d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0298
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1177
- e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;



III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7835
- b) Canteras:.....1.5690
- c) Granito:.....2.5070
- d) Material no específico:.....3.8912
- e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039
- b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059

b) Comercio establecido.....1.4039

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

a) Puestos fijos..... 2.5758

ARTÍCULO 31

b) Puestos semifijos..... 2.8078

Los ingresos derivados de:

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218

Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988

III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5167

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 2.6627 a 14.2561

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..de 31.8809 a 71.0511

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5048 a 14.3254



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....16.2778

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.2691 a 25.8141

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....71.0010

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....6.4940

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.2037

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8736

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.3222

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.6383 a 14.5899

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.6377

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



Ganado mayor:.....3.5968

Ovicaprino:.....2.0041

Porcino:.....1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.2153

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.2153

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 273 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado

de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

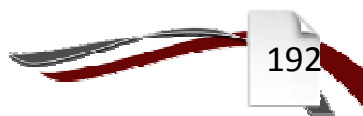
DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ



SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

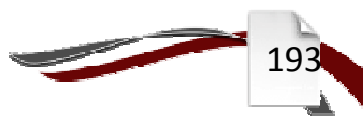
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de

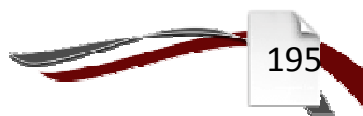
gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018 0.0120	0.0033	0.0051	0.0075	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

Gravedad: 0.7595

Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

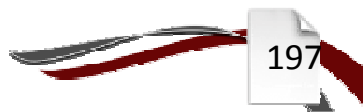
A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se

pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

ARTÍCULO 10

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

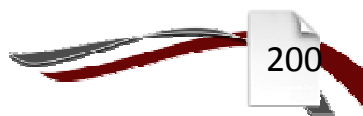
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1277

b) Ovicaprino:.....0.0783

c) Porcino:.....0.0783

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4253

b) Ovicaprino:.....0.8627

c) Porcino:.....1.0144

d) Equino:.....0.8453

e) Asnal:.....1.1540

f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....0.1085

b) Porcino:.....0.0723

c) Ovicaprino:.....0.0663

d) Aves de corral:.....0.0210



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.5687
- b) Becerro:.....0.3619
- c) Porcino:.....0.3419
- d) Lechón:.....0.3053
- e) Equino:.....0.2447
- f) Ovicaprino:.....0.3056
- g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7192
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885
- d) Aves de corral:.....0.0346
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.1650
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:.....1.9643

b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9739
- c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121
- d) Con gaveta para adultos:.....19.7015

V. Anotación marginal:.....0.8103

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009

b) Para adultos:.....7.1112

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7095

Salarios Mínimos



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

VII. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.. 2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las

comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a) Hasta 200 Mts2. 3.3845	g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 53.4607 82.4016 151.3866
b) De 201 a 400 Mts2. 4.1245	h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 61.5308 98.4927 174.8003
c) De 401 a 600 Mts2. 4.8583	i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.0067 123.7328 210.6430
d) De 601 a 1000 Mts2. 6.1821	j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente..... 1.6317 2.6260 4.1637

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO LOMERIO		TERRENO ACCIDENTADO	
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.4685	8.6009	24.9715			
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926			
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565			
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.4326	34.3409	87.4161			
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.3259	47.6860	110.4494			
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.7052	65.2844	131.6548			

a).	De Hasta 1.9915	\$	1,000.00
b).	De \$ 1,000.01 a 2,5813		2,000.00
c).	De 2,000.01 a 3.7166		4,000.00
d).	De 4,000.01 a 4.8059		8,000.00
e).	De 8,000.01 a 7.2047		11,000.00
f).	De 11,000.01 a 9.6001		14,000.00

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....1.4799



Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.5924

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1282

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2779

b) Predios rústicos:.....1.4942

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2:.....0.0063

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2:.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2:.....0.0143

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

d) Popular:

II. Realización de peritajes:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2:.....0.0051

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2:.....0.0063

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0244

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2:.....0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

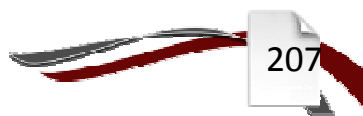
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987

e) Industrial, por M2:.....0.0200

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá



ARTÍCULO 27

Expedición para:

mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....0.7217
- b) Cantera:.....1.4326
- c) Granito:.....2.3272
- d) Material no específico:.....3.6822
- e) Capillas:.....42.5760

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

ARTÍCULO 28

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4393 salarios mínimos; más cuota

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348

b) Puestos semifijos.....2.2524

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I. Por registro3.2500

II. Por refrendo2.0000

III. Registro de señal de sangre.....3.2500

IV. Revalidación de señal de sangre.....2.0000

ARTÍCULO 32



Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Causa derechos los siguientes conceptos:

Salarios Mínimos

I. Permisos para la celebración de bailes..... 4.1500

II. Permisos para festejos con música ambulante..... 2.1000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los

estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....0.8043

Por cabeza de ganado menor:.....0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%

mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1584

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850



b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.4651

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9349

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2283

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5317

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.2329

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8749

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9830 a 10.7332.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.7921

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6706

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8561

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.7681 a 52.9514

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:....12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.7536

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2329

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114

Ovicaprino:.....1.5212

Porcino:.....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo



dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 319 publicado en el

suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Momax, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 26 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Momax, Zacatecas, en fecha 24 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123,

125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Momax, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZACATECAS.

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0028	0.0074

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Momax percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0043

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

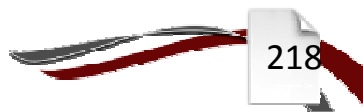
III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1.	Gravedad:	0.7612
2.	Bombeo:	0.5630

a) ZONAS:



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:



I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3894 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0040 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2885 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7120 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5381 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5742 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7913 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1031 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3297 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V



SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general, adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1242
- b) Ovicaprino..... 0.0866
- c) Porcino..... 0.0866
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5161
- b) Ovicaprino.....0.9173
- c) Porcino.....0.9173
- d) Equino.....0.9173
- e) Asnal.....1.1529
- f) Aves de corral.....0.0471

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1095
- b) Porcino.....0.0750
- c) Ovicaprino.....0.0695
- d) Aves de corral.....0.0224

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5860
- b) Becerro.....0.3862
- c) Porcino.....0.3353
- d) Lechón.....0.3182
- e) Equino.....0.2561
- f) Ovicaprino.....0.3183



g) Aves de corral.....0.0031

Salarios Mínimos

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5818

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7484

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.0905

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3862

III. Celebración de matrimonio:

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1935

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.3053

d) Aves de corral.....0.0305

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.6394

e) Pieles de ovinocaprina.....0.1643

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.5327

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:... 0.9077

b) Ganado menor.....0.8249

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

V. Anotación marginal:..... 0.4560

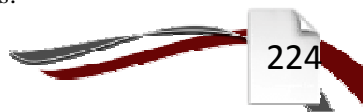
CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5801

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:



VII. Expedición de copias certificadas:.....
0.8102

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8052

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9577

c) Sin gaveta para adultos.....8.5193

d) Con gaveta para adultos.....20.8472

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9272

b) Para adultos.....7.7124

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0794

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7794

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia :.....1.7915

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4009

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8090

VI. Constancia de inscripción:.....0.5175



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7046 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

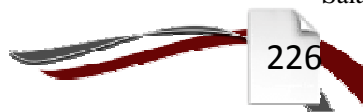
Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.7519	200	Mts2
b)	De 201 a 4.4090	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2871	600	Mts2
d)	De 601 a 6.5709	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos



	SUPERFICIE TERRENO PLANO				
	TERRENO LOMERIO	TERRENO			
	ACCIDENTADO			b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.8367
a).	Hasta 5-00-00 Has 4.9125 9.8432 27.3984			c).	De 2,000.01 a 4,000.00 4.1008
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.7567 14.2717 41.1836			d).	De 4,000.01 a 8,000.00 5.2913
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.2452 24.5040 54.8806			e).	De 8,000.01 a 11,000.00 7.9146
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.3981 39.1725 95.9501			f).	De 11,000.00 a 14,000.00 10.5321
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.1328 58.5928 123.1142				
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 48.9047 89.1843 154.3624				
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.5929 106.0140 177.6611				
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 68.0518 117.3732 205.4912				
i).	De 100-00-01 Has a 200- 00-00 Has 78.4357 136.6680 232.8807				
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.7985 2.8657 4.5644				

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6260 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.0905

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.7511

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3367

VII. Autorización de alineamientos:.....1.7469

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6500 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00
2.1838



a) Predios urbanos.....1.3975

b) Predios rústicos.....1.6392

b) Medio:

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.7535

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0152

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.0935

c) De interés social:

XI. Certificación de clave catastral:.....1.6421

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.6458

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0090

XIII. Expedición de número oficial:.....1.6421

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0152

CAPÍTULO VIII

d) Popular:

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

HABITACIONALES URBANOS:

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0265



- a) Campestre por M20.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2...0.0320
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0320
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1048
- e) Industrial, por M20.0223

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8196

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0791

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7635
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4578
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.7635

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5568 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7056 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.9265 salarios mínimos;



IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.7393

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.8859

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....5.6542

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7196 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5618 a 3.8858 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0433

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.5357 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.7906
- b) Cantera.....1.5820
- c) Granito.....2.4974
- d) Material no específico3.9035
- e) Capillas.....46.1798

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1840
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.4381

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.7222
- b) Comercio establecido..... 1.1481



Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.1715
- b) Puestos semifijos..... 2.6213

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1641 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1641 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los servicios por fierros de herrar, causan los siguientes derechos:

- I. Registro.....2.0202
- II. Refrendo anual..... 1.0101

- III. Cancelación..... 1.0101

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para

automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8808

Por cabeza de ganado menor..... 0.5832

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2500 salarios mínimos.

VI. Arrendamiento de maquinaria, por hora:

a) Retroexcavadora..... 6.7315

b) Motoniveladora..... 13.4752

c) Camión de volteo..... 5.8950

d) Revolvedora..... 0.9558

VII. Arrendamiento de Auditorio y equipamiento:

a) Auditorio chico, con equipamiento..... 44.2750

b) Auditorio chico, sin equipamiento..... 31.7615

c) Auditorio grande, con equipamiento..... 57.7425

d) Auditorio grande, sin equipamiento..... 40.4209

e) Renta de mesa con sillas, dentro del Auditorio..... 0.8145

f) Renta de mesa con sillas, fuera del Auditorio..... 1.1535

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.. 5.9340

II. Falta de refrendo de licencia:... 3.8028

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1802

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.5680

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.2772

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.1071

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:... 18.1105

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0575

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.4307

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.8400

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.1636

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1513



XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1513 a 11.8608

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.1048

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0575

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.3208

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 27.0848 a 60.3005

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. 13.3887

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... de 5.4459 a 12.1212

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5146

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.0230

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.4650

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2311

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1893

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5491 a 12.1119

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la



invasión de la vía pública con construcciones, que será de..... 2.7458 a 21.3822

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.0695

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.0726

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.4433

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5457

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.3545

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 3.0011

2. Ovicaprino..... 1.6364

3. Porcino..... 1.5132

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....2.3849

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....2.3849

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en



principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Momax, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 274 publicado en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado

de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Momax deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 17 de octubre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, en fecha 5 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va adminiculado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos

de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Santa María de la Paz percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



Salarios mínimos

1. Gravedad:..... 0.7595
2. Bombeo:..... 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.6350 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0599 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.1382 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7206 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.6477 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5861 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0718 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7673 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 1.0000 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3212 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1623 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y



III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

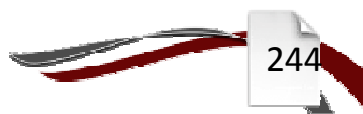
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1206
- b) Ovicaprino..... 0.0834
- c) Porcino..... 0.0834

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4387
- b) Ovicaprino.....0.8705
- c) Porcino.....0.9091
- d) Equino.....0.8705
- e) Asnal.....1.1440
- f) Aves de corral.....0.0448

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1040
- b) Porcino.....0.0712
- c) Ovicaprino.....0.0661
- d) Aves de corral.....0.0213

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5653



- b) Becerro.....0.3701 al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
- c) Porcino.....0.3209
- d) Lechón.....0.3048
- e) Equino.....0.2452
- f) Ovicaprino.....0.3048
- g) Aves de corral.....0.0029

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento....
0.5352

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7170
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3700
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1852
- d) Aves de corral.....0.0291
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1569
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0249

- II. Registro extemporáneo, después de 90 días del nacimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....3.0000

- III. Solicitud de matrimonio..... 1.9230

- IV. Celebración de matrimonio:

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.5601

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.4688
- b) Ganado menor.....0.7904

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.9863

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos



V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8350

VI. Anotación marginal..... 0.4194

VII. Asentamiento de actas de defunción... 0.5335

VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.7453

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5930

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.5696

c) Sin gaveta para adultos... 8.0440

d) Con gaveta para adultos..... 19.6843

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años....2.7640

b) Para adultos.....7.2823

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:... 1.2121

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 1.0101

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.2121

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3683

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7413

VI. Constancia de inscripción..... 0.4742

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3945 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.4575	200	Mts2
b)	De 201 a 4.0918	400	Mts2
c)	De 401 a 4.8723	600	Mts2
d)	De 601 a 6.0552	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....
1.6735 2.6665 4.2470

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1997 salarios mínimos;

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	PLANO TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.5676 9.1589	25.4933
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	9.0784 13.2784	38.3201
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.2548 22.8003	51.0648
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	22.7017 36.4489	89.2787
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	36.4120 54.5189	114.5560
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	45.5044 82.9834	143.6295
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	54.5189 98.6429	165.3084
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	63.3202 109.2122	191.2034
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	72.9821 127.1926	216.6884

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta 2.0319	\$	1,000.00
b).	De \$ 1,000.01 a 2.6395	a	2,000.00
c).	De 2,000.01 a 3.8157	a	4,000.00
d).	De 4,000.01 a 4.9230	a	8,000.00
e).	De 8,000.01 a 7.3642	a	11,000.00
f).	De 11,000.00 a 9.7998	a	14,000.00

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5130 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9452

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6294



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1743

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6255

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3004

b) Predios rústicos..... 1.5223

Salarios Mínimos

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6316

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9480

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5280

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5218

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5280

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0247

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.00084

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0141

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0247
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0298
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0298
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0976
- e) Industrial, por M20.0207

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.4820
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.1058
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.4820

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.7022

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0758

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de



Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4920 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3784 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 3.6535 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4097

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3377

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.2251

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3915 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5228 a 4.0819 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0402

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1508 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.7357
- b) Cantera.....1.4720
- c) Granito.....2.3237
- d) Material no específico.....3.6322
- e) Capillas.....42.9690

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a. Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0636



b. Comercio establecido (anual)
2.1899

otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Refrendo anual de tarjetón:

ARTÍCULO 31

a. Comercio ambulante y tianguistas.....
1.5470

Se causan derechos por:

b. Comercio establecido 1.0313

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 2.0300

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915

III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.0915

a. Puestos fijos..... 1.9505

ARTÍCULO 32

b. Puestos semifijos..... 2.3546

Por los permisos para la celebración de eventos particulares, se pagarán derechos a razón de 2.0202 cuotas, por evento; y para eventos con fines de lucro 12.0202 cuotas.

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1475 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

TÍTULO TERCERO

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1623 salarios mínimos, y

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO XI

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

ARTÍCULO 33

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y



aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3398 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8196

Por cabeza de ganado menor.....
0.5427

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3489 salarios mínimos;

VI. Renta del Auditorio Municipal
24.5900

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.... 5.5215

II. Falta de refrendo de licencia:.... 3.5384

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0982

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.0418

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.4189

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.3602

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:... 16.8514

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9144

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2879

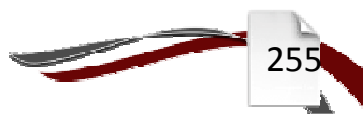
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.5730

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7617

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0546



XIV. Matanza clandestina de ganado:.....
9.3583

XV. Introducir carne proveniente de lugar
distinto al Municipio, sin el resello del rastro de
lugar de origen:..... 6.8108

XVI. Vender carne no apta para el consumo
humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
las autoridades
correspondientes:..... de 25.2017 a
56.1078

XVII. Transportar carne en condiciones
insalubres, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades
correspondientes:..... 12.4579

XVIII. No tener la documentación que acredite
la procedencia y propiedad del ganado que se
vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades
correspondientes:..... de 5.0673
a 11.2785

XIX. Falsificar o usar indebidamente los
sellos o firmas del rastro:..... 12.5749

XX. No registrar o refrendar el fierro de
herrar, marca de venta y señal de sangre,
conforme lo dispone la Ley de Fomento a la
Ganadería en vigor:..... 55.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o
materiales así como otros obstáculos:.....
5.0851

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no
autorizado:..... 1.1455

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción
de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta
Ley:..... 1.0262

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en
áreas públicas así como en lotes baldíos y
permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1633 a
11.2699

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5549 a 19.8955.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un



foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6741

j) Tirar animales muertos en la vía pública o lugares no permitidos:

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7896

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 17.0000

2. Ovicaprino..... 15.0000

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.6400

k) Derrapar en calles y servidumbres con vehículos motorizados, se cobrará ... 5.0000

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1601

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.9823

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor..... 2.7823

2. Ovicaprino..... 1.5219

3. Porcino..... 1.4081

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza,..... de 3.2189 a 6.2189

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2189



anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 280 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz deberá emitir el



Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo

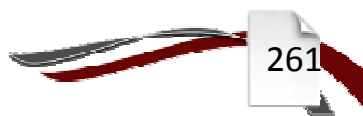
concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tabasco, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS.

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

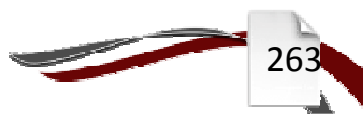
ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5



Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

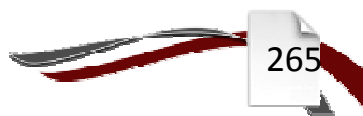
III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la



fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el

artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2050
- b) Ovicaprino.....0.7290

c) Porcino.....0.7230

d) Equino.....0.7230

e) Asnal.....0.9476

f) Aves de corral.....0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0879
- b) Porcino.....0.0600
- c) Ovicaprino.....0.0543
- d) Aves de corral.....0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1526
- d) Aves de corral.....0.0238
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.6388
- b) Ganado menor.....1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los

solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:



I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707
- c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503
- d) Con gaveta para adultos.....16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135
- b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales....0.7974
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,1.3658

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3072

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

VI. Constancia de inscripción..... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



d) De 601 a 1000 Mts2
5.0565

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO		

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

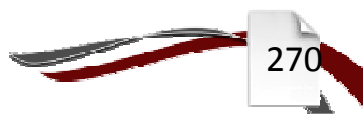
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		2.8908	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.4253	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.0570	

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	3.8198	7.5319	21.3403
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	7.5149	11.1671	32.0441
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	11.1574	18.7801	42.7013
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	18.7401	30.0381	74.7112
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	30.0231	43.7043	95.2208
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	37.4272	70.5565	116.9332
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	45.6841	82.3638	134.7530
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	52.7373	88.4754	155.6163



i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 60.8353 106.0644 180.5829

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.3970 2.2377 3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00 1.7004

b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.2071

c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.1794

d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.1085

e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.1590

f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.2037

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8122

VII. Autorización de alineamientos.. 1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.0830

b) Predios rústicos..... 1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6254

XI. Certificación de clave catastral..... 1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2684

XIII. Expedición de número oficial..... 1.2709



CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
0.0039

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2....
0.0051

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0204

a) Campestre por M2 0.0204

b) Medio:

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ... 0.0247

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0117

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809

e) Industrial, por M2 0.0172

c) De interés social:

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....
0.0051

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..
0.0070

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2....0.0117

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

d) Popular:

II. Realización de peritajes:



Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.3669

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:... 6.7125

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

REGISTRO REFRENDO

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6124
- b) Cantera.....1.2242
- c) Granito.....1.9463
- d) Material no específico3.0231
- e) Capillas..... 36.0196

Abarrotes con venta de cerveza.....
13.0832 7.8498

Abarrotes en general.....7.0448 4.2000

Alimentos con venta de cerveza.....
13.0832 7.8498

Artesanías y regalos..... 7.0448
4.2000

Auto servicio..... 24.8240 10.4374

Bancos..... 41.9328 20.9998

Billar con venta de cerveza..... 16.1024
7.6637

Cantina..... 10.0640 6.0384

Casas de cambio..... 41.9328 20.9998

Clínica hospitalaria... 31.8688 14.9613

Cremería, abarrotes, vinos y licores...
13.0832 7.8498

Discoteque..... 41.9203 20.9975

Vinos y licores de más de 10 G.L...
10.0654 6.0384

Farmacia..... 15.9344 7.3500

Ferretería y Tlapalería..... 28.8496
13.1498

Forrajeras..... 13.0832 7.8498

Gasera..... 48.9777 25.2260

Gasera para uso combustible vehículo.....
41.9328 20.9998

Gasolineras..... 48.9777 25.2260

Grandes industrias..... 51.9968 27.0382

Hoteles..... 17.9472 8.6883

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Por licencia anual de comercio establecido, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos



Lonchería con venta de cerveza... 13.0832 7.8498	Venta de cerveza botella destapada... 41.9328 20.9998
Lochería sin venta de cerveza... 7.8323 5.6756	Venta de material para construcción... 12.0832 7.8498
Medianas industrias..... 20.8656 11.2713	Video juegos..... 8.0512 4.8306
Micro industrias..... 7.0401 4.2000	Venta de gorditas..... 13.0832 7.8498
Mini super..... 15.9344 7.3500	Vendedores ambulantes..... 13.1513 7.8498
Peluquerías..... 7.0448 4.2000	Ópticas.....13.1513 7.8498
Pisos..... 13.0832 7.8498	Otros..... De 5.2000 a 15.6000
Renta de películas..... 8.0512 4.8306	
Restaurante..... 15.8672 8.6883	
Restaurante sin bar..... 28.4896 13.1498	
Restaurante Bar con giro rojo.... 48.9777 25.2266	
Restaurante Bar sin giro rojo..... 25.8304 11.3383	
Salón de belleza y estética..... 7.0448 4.2000	
Salón de fiestas..... 24.8240 10.7344	
Servicios profesionales... 10.5000 5.2500	
Taller de servicio (con 8 empleados o más).... 15.9344 7.3500	
Taller de servicio (con menos de 8 empleados). 7.0448 4.2000	
Taquerías..... 13.0832 7.8498	
Taqueros ambulantes..... 13.0832 7.8498	
Telecomunicaciones y cable... 41.9328 20.9998	
Tienda de ropa y boutique... 7.0448 4.2270	

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

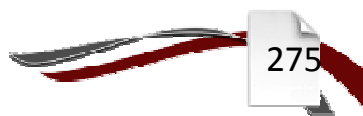
Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8907

Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a) Puestos fijos..... 1.6330

b) Puestos semifijos...2.0681



Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente... 0.1233

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1233

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos

- I. Registro4.3659
- II. Refrendo1.0915
- III. Cancelación..... 1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

- I. Bailes con fines lucrativos 6.5488

- II. Bailes, sin fines lucrativos3.2744

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

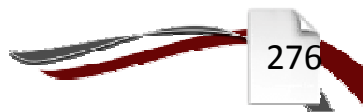
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para



automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.... 0.6855

Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos;

VI. Renta de locales del Mercado Municipal, una tarifa mensual de..... 4.0986

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.5641

II. Falta de refrendo de licencia:... 2.9711

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093



IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.... 13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.... 1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica: 2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado:.. 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.... 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 45.9609

b) Después de 6 meses y antes de 1 año..... 2.0000

c) De 1 año en adelante.... 3.0000

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.. 4.1863

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.... 0.8493

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:... de 4.2683 a 9.3727

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

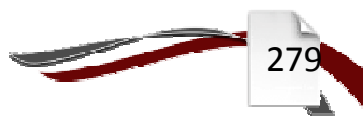
c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas:

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.1833

a) Después de 3 meses y antes de 6 meses..... 1.0000

e) Orinar o defecar en la vía pública:... 4.2610



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.3114

Ovicaprino..... 1.2567

Porcino..... 1.1690

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:..... 0.9000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:..... 0.9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción

amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

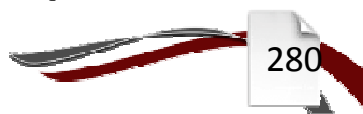
ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO



DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 302 publicado en el suplemento 10 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

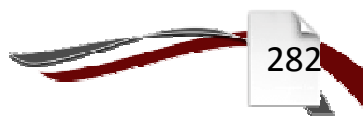
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos

de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

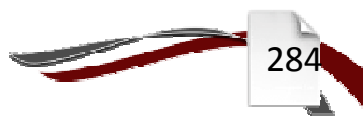
Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

a) ZONAS

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tepechitlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0110 0.0145

B 0.0057 0.0110

C 0.0037 0.0074

D 0.0024 0.0043

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1. Gravedad: 0.8793

2. Bombeo: 0.6441



b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5



Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán mensualmente 0.6900 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato;



III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, pagarán por día, 1.0300 cuotas de salario mínimo.

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

- a) Vacuno.....1.6298
- b) Ovicaprino.....0.9862
- c) Porcino.....0.9634
- d) Equino.....0.9634
- e) Asnal.....1.2582
- f) Aves de corral.....0.0492

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1303
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1190
- b) Porcino.....0.0812
- c) Ovicaprino.....0.0698
- d) Aves de corral.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.6318
- b) Becerro.....0.4059
- c) Porcino.....0.3792
- d) Lechón.....0.3361
- e) Equino.....0.2667
- f) Ovicaprino.....0.3361



g) Aves de corral.....0.0036

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....1.5000

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....
0.7998

c) La introducción de ganado ovinocaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....0.8000

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4032

XI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

c) Porcino, incluyendo vísceras.....
0.1999

d) Aves de corral..... 0.0305

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

e) Pieles de ovinocaprino..... 0.1709

Salarios Mínimos

f) Manteca o cebo, por kilo.....
0.0302

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1989

II. Solicitud de matrimonio.....2.0775

b) Ganado menor.....1.4367

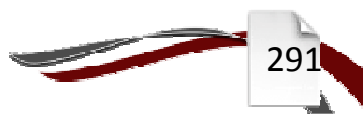
III. Celebración de matrimonio:

VIII. Servicio integral, por unidad:

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes.....3.8000

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar



además a la Tesorería Municipal:.....17.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8600

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5051

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8015

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614
- c) Sin gaveta para adultos.....7.7600
- d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252
- b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

A solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos económicos, se autorizará un descuento del 50% a las cuotas establecidas en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos



ARTÍCULO 22

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.0001

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1034 salarios mínimos.

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.. . 0.8143

La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio, pagarán:

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.5517

Salarios mínimos

I. Predios rústicos.....1.5517

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

II. Predios urbanos..... 1.5517

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

VII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

a) Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas..... 0.5172

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el



8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	2.5862		
b)	De 201 a	400	Mts2
	2.9310		
c)	De 401 a	600	Mts2
	3.2758		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	3.6206		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

a)	Hasta 5-00-00 Has		
	2.5862	2.5862	2.5862
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	3.6206	3.6206	3.6206
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	15.2999	24.7781	57.9193
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	24.7781	39.6479	101.4083
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	39.6479	54.5834	128.8918
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	49.5657	78.3890	152.5809
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	62.0854	97.7950	175.2692
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	71.7883	113.4922	202.3938
i)	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	82.7952	144.6680	246.2749
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea excedente.....		
	1.8899	3.0222	4.8325

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos;



III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.3095
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.9929
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.2971
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.5625
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.3544
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
11.1390

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5517

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 0.5172
- b) Predios rústicos..... 0.5172

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5517

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.0689

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5517

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5517

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5517

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

HABITACIONALES URBANOS:

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0270

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0157

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

- a) Campestre por M2 0.0270

- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329

- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071

- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

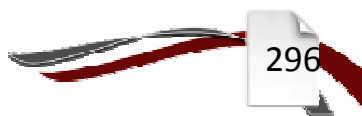
La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0310

- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 7.5032



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9088

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 1.5517

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.3406

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye el costo de la licencia..... 11.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.6316 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7920

b) Cantera.....1.5835

c) Granito.....2.5434

d) Material no específico3.9238

b) Comercio establecido.....1.1012

e) Capillas.....47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.5862

b) Puestos semifijos..... 2.0089

c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes..... 2.5862

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana 0.0849 salarios mínimos.

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8620

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

b) Comercio establecido (anual).....1.7241

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5517

ARTÍCULO 31



Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

- I. Por registro..... 1.5517
- II. Por cancelación..... 1.5517

ARTÍCULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

- I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, por evento.....5.1700
- II. Celebración de bailes en las comunidades, públicos y particulares, por evento...3.9700
- III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán por evento..... 4.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9118
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....0.3448

VI. Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....34.4827

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:

a) Buldozer D7.....11.2068

b) Bulldozer D6.....8.6206

c) Retroexcavadora.....6.8965

d) Motoconformadora.....6.8965

VIII. Viajes de arena en la cabecera municipal.....8.6206

IX. Viajes de arena a las comunidades.....17.2413

X. Viajes de revestimiento en cabecera municipal..... 5.1724

XI. Viajes de revestimiento en comunidades..... 7.7600

XII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente



Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor,
por:

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....
3.3935

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y
licencia:.....6.0294

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido
después de las 22 horas en zonas habitacionales:....
3.7812

II. Falta de refrendo de
licencia:.....3.9236

X. No contar con permiso para la
celebración de cualquier espectáculo público:....
19.4874

III. No tener a la vista la
licencia:.....1.1784

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso
respectivo:.....2.0976

IV. Violar el sello cuando un giro este
clausurado por la autoridad municipal:.....
7.3038

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares
no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207

V. Pagar créditos fiscales con documentos
incobrables, se pagará además de las anexidades
legales:..... 12.9297

XIII. La no observancia a los horarios que se
señalen para los giros comerciales y
establecimientos de diversión:15.6972

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a
lugares como:

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....
10.4576

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por
persona:.....24.3558

XV. Introducir carne proveniente de lugar
distinto al Municipio, sin el resello del rastro de
lugar de origen:..... 7.7158

b) Billares y cines con funciones para
adultos, por persona:..... 18.0891

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por
persona:..... 2.0921

XVI. Vender carne no apta para el consumo
humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
las autoridades correspondientes:..... de 26.9879
a 60.8019



XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4627

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5860

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Por registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 1.2900

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3910

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Orinar o defecar en la vía pública: 5.5030

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Ganado mayor.....2.9957

Ovicaprino.....1.6187

Porcino.....1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4801

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

mediante decretos específicos de endeudamiento números 215 y 358, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 17 de agosto de 2011 y el 5 de mayo de 2012, respectivamente.

TÍTULO QUINTO

TRANSITORIOS

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 315 publicado en el suplemento 13 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

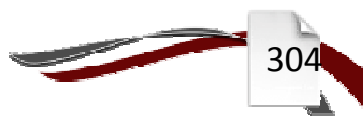
ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechitlán Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados los que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de \$ 7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas,

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.



Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a

conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones



Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir, públicamente, las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Riego por Gravedad: 0.7595
2. Riego por Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos pagarán, en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento, pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los impuestos sobre juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y



III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, en de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

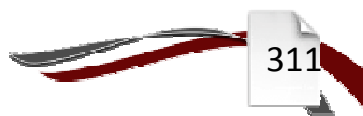
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos, además, están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal

podrá suspender los espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito, a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, causarán derechos de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1185
- b) Ovicaprino..... 0.0819
- c) Porcino..... 0.0819
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, será

por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4138
- b) Ovicaprino.....0.8555
- c) Porcino.....0.8555
- d) Equino.....0.8555
- e) Asnal.....1.1243
- f) Aves de corral.....0.0440

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 3.2917
- b) Porcino..... 1.4952

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1022



- b) Porcino.....0.0699
- c) Ovicaprino.....0.0650
- d) Aves de corral.....0.0209

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.4432
- b) Ganado menor.....0.7768

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5555
- b) Becerro.....0.3637
- c) Porcino.....0.3154
- d) Lechón.....0.2995
- e) Equino.....0.2410
- f) Ovicaprino.....0.2995
- g) Aves de corral.....0.0029

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento... 0.5248

II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7047
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3636
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1820
- d) Aves de corral.....0.0286
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1543
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas.... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....3.5310
- b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....6.4563
- c) Sin gaveta, para adultos.....7.9053
- d) Con gaveta, para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores de hasta 12 años.....2.7163
- b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:... 0.9720
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:... 0.7019



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661

VII. Carta de consentimiento..... 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

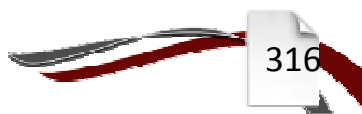
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos



a)	Hasta	200	Mts2	g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	3.3986				53.5789 96.9421 162.4582	
b)	De 201 a	400	Mts2	h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	4.0213				62.2285 107.3292	187.9068
c)	De 401 a	600	Mts2	i).	De 100-00-01 Has	a 200-
	4.7882				00-00 Has 71.7237 124.9996	
d)	De 601 a	1000	Mts2		212.9524	
	5.9508			j).	De 200-00-01 Has en adelante, se	aumentarán por cada hectárea excedente.....
					1.6447 2.6206 4.1738	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior y, además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	PLANO TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4889 9.0010 25.0538		
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	8.9219 13.0505 37.6594		
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	13.0263 22.4072 50.1844		
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	22.3103 35.8204 87.7395		
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	35.7842 53.5789 112.5809		
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	44.7198 81.5526 141.1531		

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9969		
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
	2.5940		
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
	3.7500		
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
	4.8382		
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
	7.2373		
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
	9.6310		



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.2779

b) Predios rústicos..... 1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0139



c) De interés social: solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9660

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M20.0242

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0293

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0293

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959

e) Industrial, por M20.0204

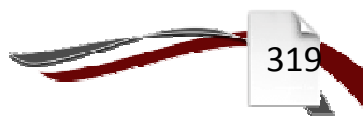
III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0737

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá



ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y 1.4121 salarios mínimos, por cada mes que duren los trabajos,;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:... 4.1735

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1562 salarios mínimos; más cuota

mensual según la zona de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9857

b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I. Por inscripción.....1.4842

II. Por modificación..... 1.0384

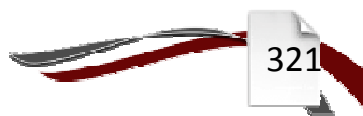
III. Por cancelación.....0.5937

ARTÍCULO 32

Por el permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8054

Por cabeza de ganado menor.....
0.5334

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta baja.....79.2734

b) Planta alta.....29.7252

c) Casa de Cultura.....29.9826

VII. Renta de maquinaria pesada:

a) Retroexcavadora..... 4.2315

b) Camión de volteo..... 4.2315



VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Salarios Mínimos

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

I. Falta de empadronamiento y licencia:....
5.4266

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

III. No tener a la vista la licencia:.....
1.0793

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
6.9205

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5609

ARTÍCULO 37



- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... 1.8814 las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:... 3.2312
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales: 3.5114
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 4.9799 a 11.0840
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3581
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.8372
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9975
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

e) Orinar o defecar en la vía pública:....
5.0712

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
4.8963

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

a) Se aplicará multa calificada, según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.7344
Ovicaprino..... 1.4957
Porcino..... 1.3338

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1806

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

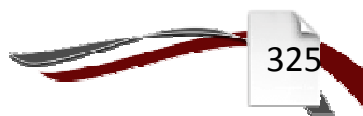
i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1806

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará, en principio, a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 305 publicado en el suplemento 12 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

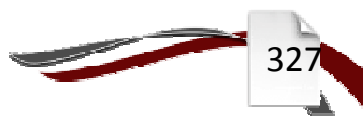
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos



de egresos, competencia exclusiva de los ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villa García, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del

servicio público de rastro, panteones, certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:



1. Gravedad: 0.7233

ARTÍCULO 3

2. Bombeo: 0.5299

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

Este impuesto se causará por:



I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de



nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS



ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1028
- b) Ovicaprino..... 0.0682
- c) Porcino..... 0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2532
- b) Ovicaprino.....0.7582
- c) Porcino.....0.7519
- d) Equino.....0.7519

- e) Asnal.....0.9855
- f) Aves de corral.....0.0390

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0914
- b) Porcino.....0.0624
- c) Ovicaprino.....0.0565
- d) Aves de corral.....0.0152

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.4922
- b) Becerro.....0.3199
- c) Porcino.....0.2849
- d) Lechón.....0.2638
- e) Equino.....0.2079
- f) Ovicaprino.....0.2638
- g) Aves de corral.....0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.. 0.6264 II. Solicitud de matrimonio..... 1.7205
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3191 III. Celebración de matrimonio:
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1587
- d) Aves de corral..... 0.0248 a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.5731
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1350
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0224 b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.9917

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.9917

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.7044
- b) Ganado menor..... 1.1159

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7493

V. Anotación marginal..... 0.4461

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

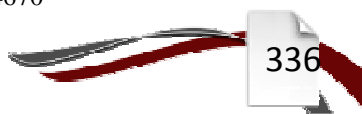
Causarán las siguientes cuotas:

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4683

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6685

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4670



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.1260
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0015
- c) Sin gaveta para adultos..... 7.0203
- d) Con gaveta para adultos..... 17.2717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4060
- b) Para adultos..... 6.3452

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales...0.8293

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6223

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.4204

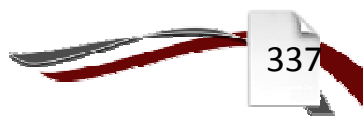
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3195

V. De documentos de archivos municipales 0.6416

VI. Constancia de inscripción de las actas relativas a los conceptos a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 19 de esta Ley.....0.4123

VII. De Contrato de aparcería 1.9854

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.0064	200	Mts2
b)	De 201 a 3.5623	400	Mts2
c)	De 401 a 4.2193	600	Mts2
d)	De 601 a 5.2588	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO



TERRENO LOMERIO ACCIDENTADO	TERRENO				
		b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00		2,000.00
			2.2954		
a).	Hasta 5-00-00 Has	c).	De 2,000.01 a 4,000.00		4,000.00
	3.9726 7.8332 22.1939		3.3066		
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	d).	De 4,000.01 a 8,000.00		8,000.00
	7.8155 11.6138 33.3259		4.2728		
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	e).	De 8,000.01 a 11,000.00		11,000.00
	11.6037 19.5313 44.4094		6.4045		
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	f).	De 11,000.00 a 14,000.00		14,000.00
	19.4897 31.2396 77.6996		8.5318		
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has				
	31.2240 45.4525 99.0296				
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has				
	38.9243 73.3788 121.6105				
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has				
	47.5115 85.6584 140.1431				
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has				
	54.8468 92.0144 161.8410				
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has				
	63.2871 110.3070 187.8065				
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....				
	1.4529 2.3272 3.6993				

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3154 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4112

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8847

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3920

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1263

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta \$ 1,000.00
1.7684



b) Predios rústicos..... 1.3074

b) Medio:

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.... 1.3948

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2... 0.0073

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0122

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6904

c) De interés social:

XI. Certificación de clave catastral.... 1.3217

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0053

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3191

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2... 0.0073

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..0.0122

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3217

d) Popular:

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0041

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.... 0.0053

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

HABITACIONALES URBANOS:

ESPECIALES:

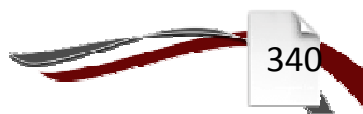
Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0212

a) Campestre por M2 0.0212

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0257



c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .. 0.0257

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0841

e) Industrial, por M2 0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.... 5.5816

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:....6.9810

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.... 5.5816

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.3274

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0654

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.



a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento.....0.6369
- b) Canteras.....1.2732
- c) Granito.....2.0242
- d) Material no específico3.1440
- e) Capillas..... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9263
- b) Comercio establecido (anual)..... 1.9349

Refrendo anual de tarjetón:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3260
- b) Comercio establecido..... 0.8840

Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277 cuotas de salario mínimo.



Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.6983
- b) Puestos semifijos.....2.1508

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por hasta 2 metros, .0.1346 salarios mínimos, más 0.0882 por metro cuadrado extra de extensión.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los siguientes servicios:

I. Permisos para celebración de bailes ... 2.8678

II. Registro de Fierros de Herrar 2.8682

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para



automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7129

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio 55.0761

VII. Venta de terrenos en el panteón con medidas de 3 x 3 mts.....52.9101

VIII. Venta de gaveta 1 x 2.5 mts.....8.8183

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36



Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.7467

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.0899

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9457

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 5.9538

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.9577

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.7680

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.5515

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:... 1.6592

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.... 2.7956

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0470

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.. 15.9092

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6577

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7499 a 9.5321

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.2150

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1528

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.9460

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan



las autoridades correspondientes:..... de 21.3536 a 47.9584

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:... 10.6790

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.8830

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 47.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3538

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3444

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8833

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.1731

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2610

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3506



e) Orinar o defecar en la vía pública:....
4.4314

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
4.2682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4039

Ovicaprino..... 1.3070

Porcino..... 1.2158

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:..... 0.9360

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9360

ARTÍCULO 37

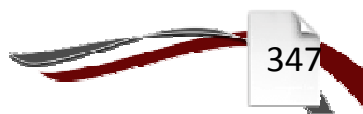
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de



cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. Por tanto, serán considerados lo que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal 2013, hasta por la cantidad de \$1'588,000.00 (un millón quinientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decretos específicos de endeudamiento números 162 y 386,

publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fechas 15 de junio de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 331 publicado en el suplemento 15 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

SECRETARIO

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA



5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 6 de noviembre de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

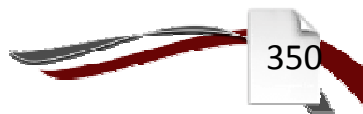
Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2013.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para el especialista en derecho financiero Fernando Sáinz de Bujanda, las grandes necesidades económicas y sociales de las sociedades humanas en constante expansión y la ineludible rectoría del Estado en materia económica y social, ha hecho de los presupuestos un poderoso instrumento de política económica y de administración. Lo anterior tiene plena concordancia con el fortalecimiento de la autonomía municipal y, en específico, la autosuficiencia económica de que deben ser objeto los municipios.

En este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha fijado el criterio en el sentido de que uno de los componentes esenciales de la Hacienda Municipal, va administrado a la presentación de las leyes de ingresos por parte de los ayuntamientos ante las legislaturas locales, ello con la finalidad de proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, todo lo anterior conforme a lo mandado en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Es indudable que en el invocado precepto constitucional se consagra el principio de libre administración hacendaria de los Municipios, que viene a constituir la piedra angular en el manejo de los caudales públicos en este orden de gobierno. En una de sus aristas dispone lo concerniente a la aprobación de sus presupuestos de egresos, competencia exclusiva de los



ayuntamientos y en la otra vertiente, la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, potestad de las legislaturas de los Estados. Sobre lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha determinado que el artículo 115 establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal y tienen como finalidad la autosuficiencia económica.

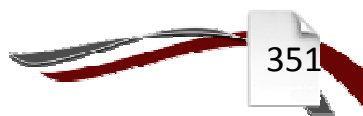
Teniendo de contexto los argumentos mencionados, estas Comisiones Legislativas, una vez que procedimos al análisis particular de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento Municipal iniciante, nos avocamos a verificar que en los cuerpos normativos sujetos a estudio, se establecieran las figuras impositivas correspondientes. Por ese motivo, las Comisiones que dictaminamos, en Reunión de Trabajo de fecha 11 del mes y año en curso, sometimos a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa del Municipio de Villanueva, Zacatecas coincidiendo con el Ayuntamiento, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial, ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, la actualización que de manera automática repercutirá en las cuotas y tarifas, en virtud que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo y al incrementarse este último, el reajuste tributario de la mencionada contribución, se verá reflejado en un 3%, según los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2013.

En esa lógica, en lo relativo a las cuotas para el cobro de los Derechos por la prestación del servicio público de rastro, panteones,

certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio; registro civil y otros derechos, estas Dictaminadoras no emitimos consideración alguna, toda vez que en las iniciativas materia de estudio se advierte que no se plantea incremento alguno. En ese mismo tenor, los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rijan, en su momento, en esta Entidad Federativa.

Por esa razón, estos cuerpos colegiados dictaminadores elevamos a la consideración del Pleno el presente Dictamen a efecto de que se apruebe y con ello, el Ayuntamiento pueda contar con los recursos necesarios para la eficaz y puntual prestación de los servicios públicos a su cargo, haciendo patente nuestro ineludible compromiso de abonar al afianzamiento de un nuevo federalismo hacendario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.

a) ZONAS:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075		
	0.0120	0.0166				

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

CAPÍTULO I

PREDIAL

II. POR CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0117	0.0151
B	0.0058	0.0117
C	0.0039	0.0078
D	0.0026	0.0044

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea
0.8754

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea
0.6328

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

CAPÍTULO II

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se



trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



RASTROS

e) Asnal:..... 1.2104

f) Aves de corral:..... 0.0536

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1512

b) Ovicaprino:.....0.0759

c) Porcino:..... 0.0759

a) Vacuno:..... 0.1332

b) Porcino:..... 0.1020

c) Ovicaprino:..... 0.0852

d) Aves de corral:..... 0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.8148

b) Ovicaprino:..... 1.2099

c) Porcino:..... 1.1500

d) Equino:..... 1.1500

a) Vacuno:..... 0.7263

b) Becerro:..... 0.3998

c) Porcino:..... 0.3998

d) Lechón:..... 0.3373

e) Equino:..... 0.2272

f) Ovicaprino:..... 0.3315

g) Aves de corral:..... 0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:



- Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:... 0.9078
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5032
 - c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.0740
 - d) Aves de corral:..... 0.0292
 - e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1685
 - f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0292
- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 2.1893
 - b) Ganado menor:..... 1.2945
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
- II. Solicitud de matrimonio:.....2.5926
- III. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.1216
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.6724;
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642
- V. Anotación marginal:.....0.8198
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198
- VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5874

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el



presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Terreno:13.2315
- b) Terrero excavado:23.9702
- c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno:66.1817
- d) Gaveta doble, incluyendo terreno:85.8881
- e) Gaveta triple, incluyendo terreno:106.5633
- f) Gaveta infantil:44.2728

En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:7.8750

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad compete estará exenta.

La limpia de cementerios de las comunidades:....6.8056

Exhumaciones:3.3737

Certificaciones:2.9167

Traslado de un panteón a otro:2.9167

Movimiento de lápida de:7.8750

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.9852
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.8526
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.9158
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.8526
- V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526



VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
	4.1049		
b)	De 201 a	400	Mts2.
	4.9260		
c)	De 401 a	600	Mts2.
	5.4733		
d)	De 601 a	1000	Mts2.
	6.9414		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de..... 0.0030

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
	ACCIDENTADO		



- | | |
|---|---|
| a). Hasta 5-00-00 Has
5.8043 11.5853 33.7380 | c). De 2,000.01 a 4,000.00
4.2615 |
| b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
11.5849 17.4057 49.3999 | d). De 4,000.01 a 8,000.00
5.5212 |
| c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
17.4304 29.0069 65.3209 | e). De 8,000.01 a 11,000.00
8.2926 |
| d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
28.9859 46.4031 118.0670 | f). De 11,000.01 a 14,000.00
11.2749 |
| e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
46.3728 69.6069 148.4211 | |
| f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
57.9780 92.8259 189.7144 | |
| g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
80.4916 116.0118 219.2820 | |
| h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
92.4916 139.2144 238.5475 | |
| i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
116.0118 141.0189 269.9756 | |
| j). De 200-00-01 Has en adelante se
aumentará por cada hectárea excedente.....
1.8374 2.9486 4.7135 | |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:

1.6813

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....2.5137

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.5419

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- | |
|---|
| a). De Hasta \$ 1,000.00
2.2999 |
| b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.9643 |

VII. Autorización de alineamientos:.....2.4208

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:.....1.5789



b) Predios rústicos:.....1.8421

a) Residenciales, por M2:.....0.0336

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0111

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0080

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :.....0.0119

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

d) Popular:

CAPÍTULO VIII

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :.....0.0068

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0081

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

HABITACIONALES URBANOS:

a) Campestres por M2:.....0.0348

Salarios Mínimos



b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0414

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1365

e) Industrial, por M2:.....0.0297

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

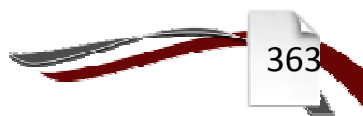
ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;



IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....1.9684
- b) Cantera:.....1.9973
- c) Granito:.....3.2076
- d) Material no específico:.....4.9629
- e) Capillas:.....50.4359

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido 2.0000

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y establecido 1.0000

III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente..... 2.0000

IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día..... 1.0000

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30



El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causarán derechos los ingresos por:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre.....2.2136

II. Refrendo anual: 1.4436

ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor:.....1.0821

Por cabeza de ganado menor:.....0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4594 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I Falta de empadronamiento y licencia.8.6625

II Falta de refrendo de licencia.....5.7820

III No tener a la vista la licencia:.....
1.3199

IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
8.9088



V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....18.7917

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.0690

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

XIV Matanza clandestina de ganado:.....15.1780

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 32.5242

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....12.2869

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 25.2966

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 37.9449 a 92.5132

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.8910

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....18.7919

VIII Falta de revista sanitaria periódica.....4.5533

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 15.3952 a 22.7772

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....9.3960

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....23.1285

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....18.7919

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... 2.8910

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de: 3.2525

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 77.5898



XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.7065

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.... 2.0977

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.0977

XXIV Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....De

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

6.2984 a 13.5345

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto.....0.5050

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....De

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. 3.9333 a 31.4349

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública.. 7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.... 7.5890

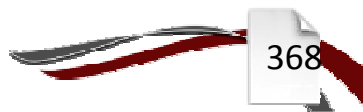
g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de.....13.6500

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 4.1992

2. Ovicaprino..... 2.2646

3. Porcino..... 2.0949



ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 282 publicado en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2012

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisiones unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, les fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, relativo a la propuesta para designar Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 18 de diciembre del 2012, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radican los ciudadanos diputados JORGE LUIS GARCÍA VERA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y SAÚL MONREAL ÁVILA, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la Constitución

Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentan la propuesta de terna para la designación de un Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, el escrito se turnó para su trámite a las Comisiones que suscriben.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, fue remitida a las Comisiones de Dictamen, la propuesta de terna de candidatos para la designación de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que se integra de la siguiente forma:

C. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA

C RAÚL ORTIZ CHÁVEZ

C. JESÚS RAMÍREZ ESCAREÑO

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan facultades plenas a la Legislatura del Estado, a efecto de proponer y designar al Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A su vez, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo público descentralizado de la

administración pública; los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho Órgano Legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 443, expedido el 18 de diciembre de 2009 por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se designó a la ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, como Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años. De conformidad con el contenido del acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2009, la ciudadana mencionada rindió protesta y asumió el cargo para el que fue designada, cuyo periodo concluye el día 20 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que son los siguientes:

I. Ser de reconocida solvencia moral;

II. Ser mexicano;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y

IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos.

CONSIDERANDO CUARTO.- Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, las Comisiones que dictaminan, tienen a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, a efecto de determinar si reúnen los requisitos de elegibilidad en los términos de los siguientes considerandos.

CONSIDERANDO QUINTO.- El C. RAÚL ORTIZ CHÁVEZ, presenta documentación consistente en:

a. Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;



c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se acredita la vigencia de sus derechos políticos.

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SEXTO.- El C. JESÚS RAMÍREZ ESCAREÑO presenta documentación consistente en:

a. Constancia de no haber sido condenado por delito intencional, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se acredita la vigencia de sus derechos políticos.

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- La Comisión Dictaminadora estima, que de conformidad con lo previsto por la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros podrán ser ratificados, razón por la cual fue integrada en la

propuesta de terna la ciudadana ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, quien por haber desempeñado el cargo, reúne los requisitos de elegibilidad, omitiéndose el análisis de los documentos que así los acreditó. Al efecto, la Comisión de turno, consideró que a fin de valorar la procedencia o improcedencia de la ratificación en el cargo, se considere su participación en el proceso de elección en igualdad de circunstancias que los demás integrantes de la terna propuesta, procediéndose a entrevistarlos para que la Comisión normara su criterio para considerar su elegibilidad.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Una vez realizadas las entrevistas en fecha 18 de diciembre del presente año, por parte de los Diputados Integrantes de la Comisiones Dictaminadoras y del análisis detallado de los requisitos que establece la normatividad aplicable, se concluye que los ciudadanos propuestos reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter propusieron a su favor los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno elija de la terna presentada, mediante votación por cédula, al ciudadano de entre los propuestos como candidatos, a ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo constitucional respectivo, el cual comprende un periodo de tres años a partir del día 21 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO NOVENO.- De ser aprobado el presente Dictamen, proponemos se realice el trámite correspondiente a efecto de que se mande llamar al ciudadano o ciudadana que sea designado, a fin de que comparezcan ante esta Soberanía Popular, para que en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los

artículos 65 fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y se expida el Decreto correspondiente, para que sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 18 de diciembre de 2012

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

